

PEDIDO NO. UAF-RMCP-004/2020

PEDIDO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR BRAULIO CORTE AVILES, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, QUIEN A SU VEZ FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADOR DEL PEDIDO, ASÍ TAMBIÉN POR UBALDO GARCÍA OVIEDO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL QUIEN FUNGIRÁ COMO SUPERVISOR DEL PEDIDO; POR OTRA PARTE CHUBB SEGUROS MÉXICO S.A., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARTIN MORÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número UAF/006/2020 de fecha 13 de enero de 2020, emitida por la Subdirección de Recursos Financieros, en la partida 34501 (Seguros de bienes patrimoniales), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número UAF-RMCP-005/2020 de fecha 13 de marzo de 2020.
- II. Mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2020, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido.
- III. El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Electrónica, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E31-2020, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 30 párrafos tercero y cuarto, 39, 42, 77 y 81 de su Reglamento y el capítulo IV, inciso D), numerales 1, 3 y S de "LAS POBALINES", habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante actacorrespondiente a la celebración del acto de fallo recibida de fecha 31 de marzo de 2020.
- IV. El fallo de fecha 31 de marzo de 2020, adjudica a "EL PROVEEDOR" la partida 1 al cumplir con todos los requisitos legales, administrativos y técnicos solicitados en la Convocatoría a la Invitación.
- V. A través de escrito de fecha 13 de marzo de 2020, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, así como por el Jefe de Departamento de Control Patrimonial, se justifica la contratación.

Francisco Marquez 160, Col. Condesa, CP. 06140, Alcaldia Cuauhtemor, CDMX. Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea



DECLARACIONES

"EL INEA" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Apoderado Legal Antonio Quintal Berny, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 169,253 de fecha 22 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal, que:

- 1. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 50,767 de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Castañeda Andrés, Notario Público número 57 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que ha sufrido modificaciones, y con Registro Federal de Contribuyentes ASE901221SM4.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 36,629 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez titular de la Notaría Pública número 180 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social el Funcionar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley General de Instituciones Seguros, entre otros.

Francisco Marquez 160, Col. Condesa, CP. 06140, Alcaldia Cuauhtemuz EDMX. Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea





- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen reciprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.
- IV. "EL PROVEEDOR" reconoce, que de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley y 102 del Reglamento, se procederá a la terminación anticipada cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio o se determine la nulidad de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Función Pública, o de así ser necesario conforme a las disposiciones de contratación de la cabeza de sector, Secretaria de Educación Pública o "EL INEA".

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INEA" para la contratación de la "Póliza de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales".

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único, "LAS PARTES" convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene el anexo técnico, propuesta técnica y propuesta económica.

Francisco Marquez 160, Col. Condesa, CP. 06140, Alcaldia Cuauhtemog CDMX. Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea







Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que el importe total del servicio contratado será por la cantidad de \$2´943,600.92 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 92/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.

Así mismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo único conforme a las características y especificaciones contratadas.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar el servicio objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través del administrador del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe sobre la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por "EL PROVEEDOR", por el importe del servicio proporcionado. "EL PROVEEDOR" deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI´S) en el cual especificará el importe del pedido.

El pago se realizará una vez que se presten los servicios conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el pedido. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a "EL PROVEEDOR" o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa del servicio prestado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de "EL PROVEEDOR".

Francisco Marquez 160, Col. Condesa, CP. 06140, Alcaldia Cuauhtemoc CDMX. Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea



El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a "EL PROVEEDOR" los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda.

Sexta. - Vigencia.

La vigencia del presente pedido será de las 00:00 horas del día 01 de abril a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2020.

La vigencia de la póliza de aseguramiento tendrá una vigencia de las 00:00 horas del día 01 de abril a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2020.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PROVEEDOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando concurran razones de interés general, o por causas justificada se extinga la necesidad del objeto del pedido.

Séptima. - Defectos y vicios ocultos.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante el **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Octava. - Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por los artículos 113 y 116 por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 97, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, no se podrá divulgar salvo que sea autorizado por escrito y de forma expresa por el área competente de "EL INEA".

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Novena.- Subsistencia de las obligaciones.

En el caso de que se dé alguno de los siguientes supuestos: rescisión, terminación anticipada o terminación de la vigencia del pedido, esto no afecta las situaciones jurídicas que legítimamente se hubieran derivado por la contratación de la Póliza de Seguros y se

Francisco Marquez 160, Col. Condesa, CP. 06140, Alcaldia Cuauhtemoc CDMX. Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea





encuentran pendientes de cumplimiento al monto de ocurrir alguno de los supuestos antes señalados, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, tendrá que cumplirlos, toda vez que no prescriben las acciones en los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Decima. - Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en su declaración VII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima primera. - Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con tres días naturales de anticipación.

Décima segunda. - Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima tercera. - Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido se

Francisco Marquez 160, Col. Condesa, CP. 06140, Alcaldia Cuauhtemo CDMX. Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea





formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

Décima cuarta. - Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima quinta. - Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento parcial o deficiente en el tiempo de la prestación del servicio, "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional al 1% por cada día natural de atraso de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración V de "EL INEA".

Cuando el servicio se preste de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo "EL INEA" notificará al representante legal de "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

El cálculo de las penas convencionales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y/o del supervisor del pedido conforme a lo establecido en el anexo único, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Unidad de Administración y Finanzas.

Décima sexta. - Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima séptima. - Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PROVEEDOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Decima octava. - Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Francisco Marquez 160, Col. Condesa, CP 06140. Alcaidia Cuauhtemo, CDMX Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea





Decima novena. - Datos Personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima. - De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA", en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido.

Vigésima primera. - De integridad y combate a la corrupción.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del pedido; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima segunda. - Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la prestación de servicios objeto de este pedido, por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL INEA" con ese motivo, durante la vigencia del pedido o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INEA" a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima tercera. - Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que, durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este pedido:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- 2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

Francisco Marquez 160, Col. Condesa, CP. 06140, Alcaldia Cuauhti magcDMX. Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea





"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a S6 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este pedido y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por si o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima cuarta. - Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INEA" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima quinta. - Modificaciones al pedido.

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Vigésima sexta. – Asuntos no previstos.

"LAS PARTES" convienen que en caso de discrepancia entre la convocatoria de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Electrónica y el modelo de pedido, prevalecerá lo establecido en la Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Electrónica No. IA-011MDA001-E31-2020.

Vigésima séptima. - Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Unidad de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando "EL PROVEEDOR" opte por adherirse a las cadenas productivas de "EL INEA" en la página web https://cadenasnafín.com.rix, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.







Vigésima octava. - Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima novena. - Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Trigésima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 10 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Por "EL INEA"

ntonio Quintal Berny Apoderado legal

Asistido por

Bravilio Corte Aviles Subdirector de Recursos Materiales y Servicios

Administrador del Pedido

Por "EL PROVEEDOR"

Martin Morón Chávez Representante Legal de CHUBB Seguros México S.A.

Ubaldo darcía Oviedo Jefe de Departamento de Control Patrimonial

Supervisor del Pedido

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido de prestación de servicio de fecha 1 de abril de 2020, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y CHUBB Seguros México S.A., cuyo objeto es la contratación de la "Póliza de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales".



LEONA VICARIO

OBJETO: PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

I. OBJETIVO:

CUBRIR LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTENIDOS Y VALORES DE SU PROPIEDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD O BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

II.- COBERTURAS:

"LA COMPAÑÍA" DE SEGUROS PAGARA EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS EN ESTE ANEXO TÉCNICO. QUEDANDO NULO CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O POR ENDOSO, HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO, SIN REBASAR EL LÍMITE Y SUB-LÍMITES DE LA PÓLIZA.

LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y LOS SUB-LÍMITES APLICABLES EN CADA RAMO O SECCION, ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS, POR LOS CUALES DEBERÁ RESPONDER "LA COMPAÑÍA", SE INDICAN EN LOS SIGUIENTES CUADROS:

SECCIÓN	RIESGOS CUBIERTOS	LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LÍMITES A PRIMER RIESGO	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
ı	TODO BIEN TODO RIESGO	\$234'541,506.92	\$50,000,000.00	SEGÚN DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO.
11	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.	\$100'000,000.00	\$100,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
III	ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.		\$100,000.00	5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 UMAS
IV	ROBO DE CONTENIDOS		\$1'000,000.00	10% SOBRE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO, SIN MÍNIMO
V	DINERO Y VALORES.		\$262,000.00	10% DE LA PÉRDIDA SIN MÍNIMO.
VI	EQUIPO ELECTRÓNICO.	\$517'116,141.10	\$30,000,000.00	SEGÚN DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO

RESUMEN DE LOS LÍMITES Y/O SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD				
SECCIÓN	RIESGOS CUBIERTOS	LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LÍMITES A PRIMER RIESGO	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
VII	ROTURA DE MAQUINARIA.	\$24'815,364.21	\$1,200,000.00	2% SOBRE LA PÉRDIDA.
VIII	EQUIPO DE CONTRATISTAS	\$500,000.00	\$500,000.00	2% SOBRE LA PÉRDIDA
ΙX	OBRAS DE ARTE	\$12'022,000.00	\$12'022,000.00	NO APLICA DEDUCIBLE O COASEGURO.
X	TRANSPORTES (CARGA)	\$30'000,000.00 PRONOSTICO DEL EMBARQUES POR LA VIGENCIA	\$1'000,000,00 POR EMBARQUE.	RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO: SIN DEDUCIBLE, ROBO O FALTA DE ENTREGA DE BULTO POR ENTERO Y ROBO PARCIAL: 3% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA., DEMÁS RIESGOS: 2% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE.

II.I.- DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

SECCIÓN I. SEGURO DE TODO BIEN - TODO RIESGO.

A. BIENES CUBIERTOS.

A.I BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ESTE SEGURO AMPARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y/O REPRESENTEN UN INTERÉS ASEGURABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES:

- a) MUELLES, EQUIPOS O INSTALACIONES FLOTANTES.
- b) ESPUELAS DE FERROCARRIL
- e) BIENES CONTENIDOS EN PLANTAS INCUBADORAS, REFRIGERADORAS, O APARATOS DE REFRIGERACIÓN, POR CAMBIOS DE TEMPERATURA.
- d) LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉN MONTADAS.
- e) PIELES, JOYERÍA, GEMAS, PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO, PLATA, Y PLATINO U OTRAS ALEACIONES PRECIOSAS, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE.
- I) ANIMALES.
- g) AVIONES, NAVES ESPACIALES, SATÉLITES, EMBARCACIONES, CUALQUIER VEHÍCULO AUTORIZADO PARA USO EN LA VÍA PÚBLICA (EXCEPTO SI SE ENCUENTRA EN PROCESO DE BAJA O ALTA AL PARQUE VEHICULAR), VEHÍCULOS ACUÁTICOS.
- h) TODA CLASE DE BIENES MUEBLES SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA.
- DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETA DE CRÉDITO, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
- j) COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.



- k) EQUIPO ELECTRÓNICO E INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS O DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO LOS MEDIOS MAGNÉTICOS QUE LOS CONTENGAN.
- EQUIPO DE CONTRATISTAS.
- m) EDIFICIOS O ESTRUCTURAS Y SUS CONTENIDOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. RECONSTRUCCIÓN O MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.
- n) CALDERAS, TANQUES O APARATOS QUE ESTÉN SUJETOS A PRESIÓN O POR SU PROPIA EXPLOSIÓN.

A.II PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

QUEDAN AMPARADOS LOS GASTOS EXTRAS Y LOS GASTOS FIJOS Y SALARIOS, SI SOBREVIENE UNA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO" EN ALGUNA DE LAS UBICACIONES ASEGURADAS.

EL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ES DE 6 MESES.

B. RIESGOS CUBIERTOS.

B.1 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

"LA ASEGURADORA" INDEMNIZARÁ A "EL ASEGURADO" CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS, OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR RIESGOS SÚBITOS O IMPREVISTOS (LOS RIEGOS HIDROMETEOROLÓGICOS SE AMPARAN SEGÚN SE DEFINE ESPECÍFICAMENTE MÁS ADELANTE), CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE DERIVEN DE:

a) EL USO DE VIOLENCIA PARA FINES POLÍTICOS Y ACTOS DE SUBVERSIÓN O TERRORISMO, CAUSADOS POR UNA PERSONA O MÁS PERSONAS, SEAN AGENTES O NO DE UN PODER SOBERANO O QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN O QUE TENGAN RELACIÓN CON ELLA, CUYOS OBJETIVOS INCLUYAN LA DESESTABILIZACIÓN O DERROCAMIENTO DE CUALQUIER GOBIERNO (DE FACTO O DE JURE), ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPEDIR O PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS DE DICHOS ACTOS, Y/O CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE ÉSTOS ÚLTIMOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:

- a.l) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES .POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIE-R OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
- a.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
- b) HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINAN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
- c) NACIONALIZACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISA O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE LA AUTORIDAD, EXCEPTO SI LA DESTRUCCIÓN SE CAUSA EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.
- d) REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
- e) ROBO CON Y SIN VIOLENCIA, ABUSO DE CONFIANZA, DESAPARICIÓN O FALTANTES DE INVENTARIO.
- 1) DAÑOS PAULATINOS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTOS LOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE, TALES COMO CONTAMINACIÓN, PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO, CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, HUMEDAD, RESEQUEDAD, CORROSIÓN, FATIGA DE MATERIALES, DETERIORO, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, DEFECTOS LATENTES, FUGAS, PÉRDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACIÓN, FATIGA DE MATERIALES, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO.
- g) ERRORES EN DISEÑO, PROCESO O MANUFACTURA, MATERIALES DEFECTUOSOS, PRUEBAS, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RESTAURACIÓN, MODIFICACIONES O SERVICIO A MENOS QUE PRODUZCAN O DERIVEN DE UN RIESGO AMPARADO.



- h) ASENTAMIENTO, HUNDIMIENTO, DERRUMBE, CONTRACCIÓN O EXPANSIÓN DE CIMIENTOS, MUROS, PISOS Y TECHOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO RESULTE DE UN RIESGO AMPARADO.
- i) LA SOLIDIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN RECIPIENTES DE FUNDICIÓN, HORNOS, CANALES Y TUBERÍAS.
- j) PÉRDIDA DE MERCADO, INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS Y LA PÉRDIDA DE GANANCIAS.
- k) FALLA EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, COMBUSTIBLE O ENERGÍA.
- 1) DAÑOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS EN MAQUINARIA O EQUIPO, ASÍ COMO DAÑOS EN MÁQUINAS, APARATOS, O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE A TALES MÁQUINAS POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES.
- m) HUMO O TIZNE A CHIMENEAS O A APARATOS INDUSTRIALES.

B.2 FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

LOS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS SON LOS SIGUIENTES:

- a) AVALANCHAS: CUALQUIER TIPO DE DESLIZAMIENTO PROVOCADO POR CUALQUIER FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.
- b) GRANIZO: PRECIPITACIÓN ATMOSFÉRICA DE AGUA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE CRISTALES DE HIELO DURO Y COMPACTO, BAJO ESTE CONCEPTO ADEMÁS SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA RED HIDROSANITARIA Y EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CONSECUENCIA DEL GRANIZO ACUMULADO EN LAS MISMAS.
- c) GOLPE DE MAR: ALTERACIÓN DE MAR OCASIONADA POR LA AGITACIÓN VIOLENTA DE LAS AGUAS POR CUALQUIER CAUSA QUE ELEVA SU NIVEL DANDO LUGAR A INUNDACIONES.
- d) HELADA: FENÓMENO CLIMÁTICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.
- e) HURACÁN: FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIÉNDOSE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFÉRICA DE VIENTOS IGUAL O MAYOR A 118 KILÓMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR EL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.
- I) INUNDACIÓN: EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA NATURALES O ARTIFICIALES A CONSECUENCIA DE LLUVIA, GRANIZO, HELADA, HURACÁN, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, GOLPE DE MAR, MAREJADA, NEVADA Y VIENTOS TEMPESTUOSOS.
- g) INUNDACIÓN POR LLUVIA: EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA DE LLUVIA A CONSECUENCIA DE LA INUSUAL Y RÁPIDA ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS QUE CUMPLAN CON EL HECHO:
 - DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA ZONA INUNDADA O AFECTADA QUE HAYA CUBIERTO POR LO MENOS UNA HECTÁREA.
- in) MAREJADA: ALTERACIÓN DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACIÓN DE SU NIVEL DEBIDA A UNA PERTURBACIÓN METEOROLÓGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.
- i) NEVADA: PRECIPITACIÓN DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.
- j) VIENTOS TEMPESTUOSOS: VIENTOS QUE ALCANZAN EN LA LOCALIDAD O LA REGIÓN POR LO MENOS LA CATEGORÍA DE DEPRESIÓN TROPICAL, TORNADO O GRADO 8 SEGÚN LA ESCALA DE BEAUFORT (62 KILÓMETROS POR HORA) DE ACUERDO CON EL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL O REGISTROS RECONOCIDOS POR ÉSTE.

B.2.1. DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS SE ENTENDERÁ POR:

a) ALCANTARILLADO.



RED DE CANALES SUBTERRÁNEOS QUE, A LO LARGO DE LAS CALLES RECIBE LAS AGUAS SUCIAS Y LOS DETRITOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES, ASÍ COMO LAS AGUAS DE LLUVIA, LLEVÁNDOLAS HASTA INSTALACIONES DEPURADORAS O LAS VIERTE EN UN RÍO O EN EL MAR.

b) ASENTAMIENTO IRREGULAR.

LUGAR DONDE SE ESTABLECE PERSONAS, FAMILIAS O COMUNIDADES QUE NO ESTÁ DENTRO DEL MARGEN DE LOS REGLAMENTOS O DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL ORDENAMIENTO URBANO.

c) BAJADA DE AGUA PLUVIAL.

CONDUCTO INSTALADO DESDE EL NIVEL MÁS ALTO DE UN EDIFICIO HASTA EL NIVEL DEL PISO PARA DESALOJAR AGUAS PLUVIALES.

d) BIEN MUEBLE.

. 4

CUALQUIER BIEN QUE POR SU NATURALEZA PUEDE SER TRASLADADO DE UN LUGAR A OTRO, TALES COMO, MAQUINARIA, MOBILIARIO, EXISTENCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS O EN PROCESO, REFACCIONES, ACCESORIOS, ENTRE OTROS.

e) BIEN A LA INTEMPERIE.

BIENES QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE EXPUESTOS A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.

f) CIMENTACIÓN.

PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

g) CONSTRUCCIÓN MACIZA.

g.1) LAS EDIFICACIONES QUE CONTEMPLEN EN SU CONSTRUCCIÓN:

- g.l.l) MUROS: DE PIEDRA, TABIQUE, TABICÓN, BLOCK DE CEMENTO, TEPETATE, ADOBE O CONCRETO ARMADO. SE PERMITE QUE EN ESTOS MUROS EXISTAN SECCIONES DE VIDRIO BLOCK.
- g.1.2) ENTREPISOS: DE BÓVEDA METÁLICA, BOVEDILLAS, SIPOREX, LOSA, ACERO, TRIDILOSA, BÓVEDA DE LADRILLO SOBRE ARMAZÓN DE HIERRO O CEMENTO ARMADO.
- g.1.3) TECHOS: DE CONCRETO, BÓVEDA DE LADRILLO, VIGUETA Y BOVEDILLA, SIPOREX, LOSA-ACERO, TRIDILOSA CON HORMIGÓN O MEZCLA CON ESPESOR MÍNIMO DE 2 ½ CENTÍMETROS.
- g.1.4) ESTRUCTURA: DE ACERO ESTRUCTURAL, DE CONCRETO ARMADO, A BASE DE MUROS DE CARGA DE CONCRETO, TABIQUE, DE ADOBE O MAMPOSTERÍA,
- g.2) SE CONSIDERAN COMO CONSTRUCCIÓN MACIZA, PERO BAJO EL CONCEPTO DE "NAVE INDUSTRIAL", AQUELLOS EDIFICIOS QUE CONTEMPLEN:
 - g.2.1) MUROS O TECHOS: DE LÁMINA METÁLICA, DE MULTIPANEL, O DE ASBESTO, CUANDO ESTOS MATERIALES ESTÉN PRESENTES EN UNA SUPERFICIE MAYOR AL 20% DEL TOTAL DE LOS MUROS O DE PROPIOS LOS TECHOS.
 - g.2:2) FACHADAS: DE CRISTAL, SIEMPRE QUE ESTÉN DISEÑADAS Y EJECUTADAS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES AL MOMENTO DE LA EDIFICACIÓN DE LA OBRA.

g.2.3) ESTRUCTURA: DE MADERA

h) DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA.

VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS, LAGOS ARTIFICIALES, CANALES DE RÍOS Y VERTEDEROS A CIELO ABIERTO.

i) DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA.

LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.

j) EDIFICIO.

CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES Y ACCESORIAS CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), CIMIENTOS Y ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.

SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO LOS FALSOS TECHOS, LAS ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES Y MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES O TECHOS.

k) EDIFICACIÓN EN PROCESO DE DEMOLICIÓN.

EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FÍSICO EN FORMA INTENCIONAL Y PREMEDITADA CUYO OBJETIVO SEA SU DESMANTELAMIENTO, DERRUMBE O DESTRUCCIÓN EN FORMA PARCIAL O TOTAL.

EDIFICACIÓN EN RECONSTRUCCIÓN.

EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FÍSICO EN FORMA PLANEADA Y ORGANIZADA CUYO OBJETIVO SEA VOLVER A CONSTRUIRLO, RESTABLECIENDO LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FUNCIONALES CON LAS QUE FUE CONCEBIDO DESDE SU ORIGEN.

m) EDIFICACIÓN EN REMODELACIÓN.

EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FÍSICO PARA MODIFICARLO O TRANSFORMARLO VARIANDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O FUNCIONALES EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PERO SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE SU SOPORTE ESTRUCTURAL O ARMAZÓN.

- n) EDIFICACIÓN EN REPARACIÓN.
 - EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FÍSICO CON EL OBJETIVO DE DEVOLVER AL INMUEBLE SU ESTADO FÍSICO O DE FUNCIONALIDAD CON EL QUE CONTABA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO MATERIAL QUE MOTIVÓ DICHOS TRABAJOS.
- o) EDIFICIO CON FACHADA DE CRISTAL O CORTINA DE CRISTAL

 EDIFICIOS CON UN PORCENTAJE DE CRISTALES MAYORES AL 75% EN ALGUNA DE SUS
 FACHADAS.
- p) EDIFÍCIO TERMINADO.
 - EL INMUEBLE LISTO PARA SU OCUPACIÓN, QUE CUENTA CON TODAS SUS VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS, PISOS TERMINADOS, PUERTAS COLOCADAS Y MUROS Y TECHOS
- q) ESPACIOS ABIERTOS. SON AQUELLAS ÁREAS EXPUESTAS A LOS IMPACTOS DIRECTOS DE LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS POR CARECER TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS.
- r) EVENTO.
 - SUCESO O FENÓMENO CON UNA CAUSA COMÚN.
- s) FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO.
 FALTA O INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y DE DESAGÜE
 PLUVIAL PROPIOS DE LA INSTALACIÓN HIDROSANITARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA
 DESALOJAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL USO DEL INMUEBLE O LA CAPTACIÓN PLUVIAL
 DEL MISMO Y QUE PROVOCA UN SATURAMIENTO DE DICHOS SISTEMAS, TENIENDO COMO
 CONSECUENCIA SU DESBORDAMIENTO.
- t) MUROS DE CONTENCIÓN. LOS QUE CONFINAN Y RETIENEN EL TERRENO PUDIENDO ENCONTRARSE BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, TRABAJANDO TAMBIÉN COMO CIMENTACIONES Y PUEDEN SER INDEPENDIENTES, ENCONTRÁNDOSE FUERA DE UN EDIFICIO SIN RECIBIR NINGUNA CARGA Y
- NO ESTAR LIGADOS A LA ESTRUCTURA DE UN EDIFICIO.

 U) NIVEL NATURAL DEL TERRENO.
- EL NIVEL ORIGINAL EXISTENTE ANTES DE LA EDIFICACIÓN.

 V) UBICACIONES DE ALTO RIESGO.
 - V.1) UBICACIONES SITUADAS EN LA PRIMERA LÍNEA FRENTE AL MAR, RÍO, LAGO O LAGUNA.
 CONJUNTO DE BIENES ASEGURADOS BAJO UN MISMO DOMICILIO DONDE SU PRIMERA
 EDIFICACIÓN EN LÍNEA RECTA A LA FUENTE DE AGUA SE ENCUENTRE A MENOS DE:
 - v.l.1) 500 METROS DE LA LÍNEA DE ROMPIMIENTO DE LAS OLAS EN MAREA ALTA,
 - v.1.2) 250 METROS DE LA RIVERA DEL RÍO, LAGO O LAGUNA O CUALQUIER CORRIENTE O FUENTE NATURAL O ARTIFICIAL DE AGUA, O
 - v.2) EDIFICIOS SITUADOS EN LOS MUNICIPIOS COSTEROS, CON FACHADAS O CORTINA DE CRISTAL O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS, O
 - v.3) EDIFICIOS CERRADOS, SITUADOS EN LOS MUNICIPIOS COSTEROS CON MUROS O TECHOS DE PALMA, GUANO, TEJAMANIL, PAJA O ZACATE.
- w) ZONA INUNDADA O AFECTADA.
 - AQUELLA ÁREA CUBIERTA TEMPORALMENTE POR AGUA Y/O AFECTADA, POR AVENIDA O DESPLAZAMIENTO INUSUAL DEL AGUA, ORIGINADA POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS.

B.2.2. COBERTURA.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LOS BIENES CUBIERTOS QUEDAN AMPARADOS CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS OCASIONADOS POR AVALANCHAS DE LODO, GRANIZO, HELADA, HURACÁN, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, MAREJADA, GOLPE DE MAR, NEVADA Y VIENTOS TEMPESTUOSOS.

LA COBERTURA APLICABLE SERÁ AQUELLA QUE ORIGINE EN FORMA INMEDIATA LOS DAÑOS DIRECTOS A LOS BIENES ASEGURADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO QUE LOS ORIGINE.

B.2.3. BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- 1. EDIFICIOS TERMINADOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS MACIZOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES A LA FECHA DE LA CONSTRUCCIÓN.
- 2. MAQUINARIA Y/O EQUIPO FIJO Y SUS INSTALACIONES QUE ESTÉN A LA INTEMPERIE, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O DENTRO DE EDIFICIOS, YA SEAN DE CONCRETO O NO, EN LAS ÁREAS EXPUESTAS A LOS IMPACTOS DIRECTOS DE LOS FENÓMENOS HIDROMETEROLÓGICOS POR CARECER TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA OPERAR EN ESTAS CONDICIONES Y ESTÉN DEBIDAMENTE ANCLADOS.
- 3. BIENES FIJOS DISTINTOS A LOS ESTIPULADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ESTÉN A LA INTEMPERIE, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O DENTRO DE EDIFICIOS, YA SEAN DE CONCRETO O NO EN LAS ÁREAS EXPUESTAS A LOS IMPACTOS DIRECTOS DE LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS POR LA FALTA TOTAL O PARCIAL DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS.
- 4. BIENES MUEBLES Y LA PORCIÓN DEL INMUEBLE EN SÓTANOS O SEMISÓTANOS CONSIDERÁNDOSE COMO TALES: CUALQUIER RECINTO DONDE LA TOTALIDAD DE SUS MUROS PERIMETRALES SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.

B.2.4. EXCLUSIONES GENERALES.

B.2.4.1. BIENES EXCLUIDOS.

"LA ASEGURADORA" EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A:

- a) BIENES MUEBLES NO ANCLADOS, QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE Y/O EN ESPACIOS ABIERTOS.
- b) EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE PUERTAS, VENTANAS O MUROS MACIZOS COMPLETOS, CUANDO DICHOS EDIFICIOS NO HAYAN SIDO DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA VIGENTES A LA FECHA DE LA CONSTRUCCIÓN. ESTA EXCLUSIÓN APLICA TAMBIÉN A LOS CONTENIDOS DE ESTOS EDIFICIOS.
- C) CONTENIDOS Y EXISTENCIAS DE LOS BIENES MENCIONADOS EN EL INCISO 1 DE LA CLÁUSULA B.2.3., A MENOS QUE LOS EDIFICIOS SEAN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA COBERTURA, QUE CAUSEN ABERTURAS O GRIETAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO EL AGUA, EL GRANIZO, EL LODO, EL VIENTO, O LA NIEVE, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN O INUNDACIÓN POR LLUVIA O AVALANCHA.
- d) CULTIVOS EN PIE, PARCELAS, HUERTAS, PLANTAS, ÁRBOLES, BOSQUES, CÉSPEDES, JARDINES.
- e) EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES CON MUROS Y/O TECHOS DE LONAS DE PLÁSTICO Y/O TEXTIL.
- 1) ANIMALES.
- g) AGUAS ESTANCADAS, AGUAS CORRIENTES, RÍOS Y AGUAS FREÁTICAS.
- h) TERRENOS, INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENOS, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- DIQUES, ESPIGONES, ESCOLLERAS, DEPÓSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TÚNELES, PUENTES, EQUIPOS FLOTANTES, INSTALACIONES FLOTANTES.
- j) MUELLES Y/O CUALQUIER TIPO DE BIEN CONSTRUIDO, O QUE SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO AGUA.
- k) DAÑOS A LA PLAYA O PÉRDIDA DE PLAYA.
- I) CAMPOS DE GOLF.
- m) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN A LA INTEMPERIE.
- n) EDIFICIOS EN PROCESO DE DEMOLICIÓN.
- o) EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, CUANDO NO ESTÉN COMPLETOS SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS, Y VENTANAS EXTERIORES.
- p) TODO BIEN UBICADO ENTRE EL MURO DE CONTENCIÓN MÁS PRÓXIMO A LA PLAYA O COSTA Y EL LÍMITE DE OLEAJE, O LOS BIENES QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL, LO QUE SEA MENOR.
- q) MUROS DE CONTENCIÓN HECHOS CON MATERIALES DISTINTOS A CONCRETO ARMADO,





 r) BIENES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES O INVADIENDO ZONAS DONDE EXISTA UN DICTAMEN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESTRINJA LA HABITABILIDAD Y USO DE LA ZONA.

B.2.4.2. RIEGOS EXCLUIDOS.

EN NINGÚN CASO "LA ASEGURADORA" SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- a) MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES:
 - DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS.
 - POR DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO O CONSTRUCCIÓN DE TECHOS, MUROS O PISOS.
 - POR FISURAS O FRACTURAS DE CIMENTACIONES O MUROS DE CONTENCIÓN.
 - POR MALA APLICACIÓN O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES.
 - POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
 - POR LA FALTA DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS O ABERTURAS DE LOS MISMOS, O POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS DE ELLOS.
- b) MOJADURAS, VIENTO, GRANIZO, NIEVE O LLUVIA AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A SUS CONTENIDOS A MENOS QUE SE HAYAN ORIGINADO POR EL HECHO DE QUE LOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS VIENTOS, O DEL AGUA O DEL GRANIZO O DE LA NIEVE O POR LA ACUMULACIÓN DE ÉSTOS, QUE CAUSEN ABERTURAS O GRIETAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO EL AGUA, GRANIZO, NIEVE O VIENTO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A LOS CASOS DE INUNDACIÓN O INUNDACIÓN POR AGUA O AVALANCHA.
- c) CORROSIÓN, HERRUMBRE, EROSIÓN, MOHO, PLAGAS DE TODA ESPECIE Y CUALQUIER OTRO DETERIORO PAULATINO A CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y NATURALES.
- d) EL RETROCESO DE AGUA EN ALCANTARILLADO Y/O FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE, EN LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO".
- e) LA ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.
- f) INUNDACIONES O INUNDACIONES POR LLUVIA QUE SE CONFINEN SÓLO A LAS UBICACIONES DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO.
- g) SOCAVACIÓN A EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LA PRIMERA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN A LA ORILLA DEL MAR, A MENOS QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR MUROS DE CONTENCIÓN CON CIMIENTOS DE CONCRETO ARMADO O PROTEGIDOS POR ESCOLLERAS CON TETRÁPODOS DE CONCRETO ARMADO. SE EXCEPTÚA DE ESTA EXCLUSIÓN A LOS EDIFICIOS QUE SE ENCUENTREN DESPLANTADOS A MÁS DE 15 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR EN MAREA ALTA.
- h) DAÑOS O PÉRDIDAS PREEXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE HAYAN SIDO DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- i) PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER TIPO OCASIONADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN O EN SU DISEÑO, O POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO.
- j) DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN, A MENOS QUE LOS BIENES CUBIERTOS SUFRAN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS, CAUSANDO CONTAMINACIÓN A LOS BIENES CUBIERTOS. NO SE AMPARAN TAMPOCO LOS PERJUICIOS O GASTOS OCASIONADOS POR LA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE O AGUAS).
- k) CUALQUIER DAÑO MATERIAL O CONSECUENCIAL DERIVADO DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, O CUALQUIER MATERIA PRIMA O INSUMO.
- RAPIÑA, HURTO, DESAPARICIÓN, SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE ALGÚN FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.

B.2.5. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO.

TODAS LAS PÉRDIDAS ORIGINADAS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS A LOS BIENES CUBIERTOS SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO SI OCURREN DURANTE UN EVENTO QUE CONTINÚE POR UN PERÍODO HASTA DE 72 HORAS A PARTIR DE QUE INICIE EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS PARA TODOS LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA B.2.2., SALVO PARA INUNDACIÓN, PARA LA CUAL EL LAPSO SE EXTENDERÁ HASTA LAS 168 HORAS. CUALQUIER EVENTO QUE EXCEDA DE 72 HORAS CONSECUTIVAS PARA TODOS LOS RIESGOS ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA B.2.2., O DE 168 HORAS PARA INUNDACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO DOS O MÁS EVENTOS, TOMADOS EN MÚLTIPLOS DE LOS LÍMITES INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA.

B.3 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

B.3.1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

B.3.1.1 GASTOS EXTRAS.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL IMPORTE DE LOS CASTOS EXTRAS NECESARIOS EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO, CON SUS OPERACIONES NORMALES. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO DICHAS OPERACIONES HAYAN SIDO PARALIZADAS O ENTORPECIDAS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PRESENTE SECCIÓN I, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA Y DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" Y, ADEMÁS, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS.

a) LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

"LA ASEGURADORA" SERÁ RESPONSABLE DE REEMBOLSAR EL IMPORTE DE LOS GASTOS EXTRAS EFECTUADOS PARA LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO NECESARIO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE DENOMINA "PERÍODO DE RESTAURACIÓN".

LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE RECONSTRUIR, REPARAR O REMBOLSAR CON LA PRONTITUD Y DILIGENCIA DEBIDAS, LOS BIENES DAÑADOS, COMENZANDO DESDE LA FECHA DE DAÑO O DESTRUCCIÓN, SIN QUE QUEDE LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, EN LA MEDIDA QUE SEAN NECESARIOS PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO, Y HASTA ESTABLECERSE CON LA MISMA CALIDAD DEL SERVICIO QUE EXISTÍA ANTES DEL SINIESTRO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL 10% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO.

b) DEFINICIONES.

DONDEQUIERA QUE APAREZCAN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES. TENDRÁN EL SIGNIFICADO MENCIONADO A CONTINUACIÓN:

- 1) GASTOS EXTRAS: SIGNIFICAN LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERA INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO.

 ESTOS GASTOS EXTRAS INCLUIRÁN EN CADA CASO AQUELLOS QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE LOS BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.
- 2) NORMAL: LA CONDICIÓN QUE HUBIERA EXISTIDO DE NO HABER OCURRIDO LA PÉRDIDA O DAÑO.
- 3) PERÍODO DE RESTAURACIÓN: EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DE "LA ASEGURADORA" SE LIMITA A UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES.

B.3.1.2 GASTOS FIJOS Y SALARIOS.

EN EL CASO DE QUE LA PARALIZACIÓN DERIVE DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA "LA ASEGURADORA" CUBRIRÁ ADEMÁS LOS GASTOS FIJOS Y SALARIOS.

B.3.2 CONDICIONES.

a) INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA REAL ASEGURADA, SIN EXCEDER DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS CUANDO, COMO RESULTADO DIRECTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS, EL ACCESO A LOS PREDIOS HAYA SIDO PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDADES CIVILES.

b) REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

TAN PRONTO COMO FUERE POSIBLE DESPUÉS DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, ES OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO" REANUDAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS OPERACIONES DE SU NEGOCIO CUBIERTO EN LA PRESENTE COBERTURA Y USAR, SI FUERE NECESARIO Y POSIBLE, OTROS LOCALES O PROPIEDADES SI POR ESTOS MEDIOS PUEDE SER REDUCIDA LA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN Y TAL REDUCCIÓN SERÁ TOMADA EN CUENTA AL DETERMINAR LAS PÉRDIDAS QUE HUBIERAN DE PAGARSE DE ACUERDO CON ESTA COBERTURA.



B.3.3 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SUBSECCIÓN B.3 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR:

- a) PÉRDIDA ALGUNA RESULTANTE POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS.
- b) EL TIEMPO QUE FUERA NECESARIO PARA REPRODUCIR CUALQUIER PRODUCTO TERMINADO QUE HUBIERE SIDO DAÑADO O DESTRUIDO.
- c) PÉRDIDA ALGUNA QUE PUEDA SER OCASIONADA POR CUALQUIER MANDATO O LEY MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL QUE REGLAMENTE EL USO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
- d) LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY, SUSPENSIÓN, EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN, CONTRATO, PEDIDO U ORDEN.
- e) CUALQUIERA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
- f) EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.
- g) EL COSTO DE INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO GASTO NECESARIO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR LIBROS DE CONTABILIDAD, PLANOS, MAPAS Y ARCHIVOS (INCLUYENDO CINTAS, FILMES, DISCOS O CUALQUIER OTRO REGISTRO MAGNÉTICO PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO), QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.
- h) LA INTERFERENCIA EN LAS UBICACIONES AMPARADAS POR PARTE DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS QUE INTERRUMPAN O RETRASEN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA ASEGURADA.
- i) PÉRDIDA DE INGRESOS Y/O PÉRDIDA DE MERCADO.

B.3.4 OBLIGACIONES ADICIONALES DE "EL ASEGURADO" APLICABLES A LA SUBSECCIÓN B.3 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

QUEDA ESTIPULADO QUE EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) ES CONDICIÓN DE ESTA COBERTURA, QUE TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE Y DESPUÉS DE OCURRIR UNA PÉRDIDA, "EL ASEGURADO" REANUDE TOTAL O PARCIALMENTE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO Y REDUZCA O EVITE HASTA EL MÁXIMO POSIBLE CUALQUIER GASTO EXTRA.
- b) CONTAR CON INVENTARIO COMPLETO GENERAL Y DETALLADO DE SU NEGOCIO.
- c) MANTENER EN EL CURSO REGULAR DE SU NEGOCIO DESDE LA FECHA DE INICIO DE ESTA COBERTURA EN ADELANTE, UN JUEGO DE LIBROS QUE MUESTREN CLARAMENTE U PRESENTE EN FORMA SENCILLA UN REGISTRO COMPLETO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS, INCLUYENDO TODAS LAS COMPRAS, VENTAS Y ÉMBARQUES, TANTO LOS HECHOS CONTRA EFECTIVO COMO A CRÉDITO.
- d) el término "registro completo de las operaciones efectuadas" en la forma y que se usa en los párrafos que anteceden, tienen la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a la existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por "el asegurado" o por otros, aun no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Además, deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y, todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios amparados.
- e) PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA "EL ASEGURADO" OTORGA A "LA ASEGURADORA" LA AUTORIZACIÓN DE REVISAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD.
- f) "EL ASEGURADO" ASUME LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EL SEGURO DE TODO BIEN TODO RIESGO QUE AMPARE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU NEGOCIO, MIENTRAS LA PRESENTE SUBSECCIÓN ESTÉ VIGENTE.
- SI "EL ASEGURADO" NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, "LA ASEGURADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTAS CONDICIONES LE IMPONEN.

B.3.5 CAUSAS DE CESACIÓN DE LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

- a) SI ANTES O DESPUÉS DE UN SINIESTRO "EL ASEGURADO" SUSPENDIERE VOLUNTARIAMENTE EL NEGOCIO PARA NO VOLVERLO A REANUDAR,
- b) SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO "EL ASEGURADO" SUSPENDIERA LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO OBJETO DE ESTAS CONDICIONES POR FALTA DE CAPITAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN.
- c) SI EL NEGOCIO ASEGURADO ES CLAUSURADO POR ORDEN DE AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE VEINTE

- DÍAS NATURALES O MÁS, POR CAUSAS AJENAS A CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN I.
- d) SI SE ENTREGA EL NEGOCIO A UN LIQUIDADOR O SÍNDICO YA SEA POR ORDEN JUDICIAL, POR ACUERDO DE ACREEDORES O POR VOLUNTAD DE "EL ASEGURADO".
- e) SI HUBIERA DISCREPANCIAS NOTORIAS, NO JUSTIFICADAS POR LA MARCHA NORMAL DEL NEGOCIO DE "EL ASEGURADO", ENTRE LAS CIFRAS DECLARADAS POR ÉL A "LA ASEGURADORA" Y LAS QUE SE OBTENGAN DE UN ANÁLISIS DE SU CONTABILIDAD.
- f) SI "EL ASEGURADO" SE OPUSIERA A QUE "LA ASEGURADORA" EFECTUASE LA REVISIÓN DE SU CONTABILIDAD AL AJUSTAR UNA PÉRDIDA.

EN LOS CASOS ANTERIORES "LA ASEGURADORA" DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, CALCULANDO DICHA DEVOLUCIÓN A PRORRATA.

C. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

C.I DAÑO FÍSICO.

VALORES TOTAL AL 100% 234'541,506.92 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 92/100 M.N.)

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: \$ 50,000.000.00 M.N. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), APLICANDO COMO LÍMITE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

AL INICIO DE VIGENCIA LAS UBICACIONES CON MAYOR CONCENTRACIÓN DE VALORES SON LAS SIGUIENTES:

DIRECCIÓN	VALOR
FRANCISCO MARQUEZ NO. 160, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06140	
CALLE LAGO ATABASCA NO. 103, COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, CODIGO POSTAL 50100, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	\$18'213,870.46 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 46/100 M.N.)

LOS VALORES ANTES CITADOS SON SÓLO REFERENCIALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS FLUCTUARAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO", CUENTA CON OCHO INMUEBLES PROPIOS CON UN VALOR TOTAL DE \$68'025,169.70 (SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)

C.2.PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO EN EL INCISO C.1.

EL LIMITE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA GASTOS EXTRAS, GASTOS FIJOS Y SALARIOS.

D. DEDUCIBLES Y COASEGUROS APLICABLES.

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	EDIFICIO Y CONTENIDOS	
RIESGO AFECTADO	DEDUCIBLE	COASEGURO
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS.	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.	2% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA O DAÑO.	10% SOBRE LA PÉRDIDA O DAÑO.
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA O DAÑO	10% SOBRE LA PÉRDIDA O DAÑO.
DEMÁS RIESGOS.	1% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA O	SIN COASEGURO



	DAÑO.		
PÉRDIDAS CONSECUENCIALES			
RIESGO AFECTADO	DEDUCIBLE	COASEGURO	
CUALQUIER	7 DÍAS NATURALES DE ESPERA	SIN COASEGURO	

EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO QUE PRODUJESE DAÑOS DIRECTOS INDEMNIZABLES POR SISMO Y POR GOLPE DE MAR, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE.

E. CONDICIONES ESPECIALES.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS EROGAR PARA REMOVER LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES AFECTADOS COMO SON: DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA O ACARREOS, Y LOS QUE NECESARIAMENTE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE LOS BIENES ASEGURADOS O DAÑADOS QUEDEN EN CONDICIONES DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, HASTA UN LÍMITE ADICIONAL DEL 10% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO..

LA COBERTURA NO SURTIRÁ EFECTO CUANDO LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS SEA:

- a) A CONSECUENCIA DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO DAÑADOS POR RIESGOS EXCLUIDOS O DIFERENTES A LOS CONTRATADOS.
- b) POR ORDEN DE AUTORIDAD O DECISIÓN DEL ASEGURADO, SIN QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO DAÑADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA SECCIÓN I.

GRAVÁMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES:

EN CASO DE SINIESTRO, **"LA ASEGURADORA"** PAGARÁ DE ACUERDO CON EL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE **"EL ASEGURADO"**, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES Y CONTADORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA PÉRDIDA O DAÑOS A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, ARCHIVOS EN MEDIO DIGITAL O MAGNÉTICO, MAQUETAS Y OTROS REGISTROS.

SIN EMBARGO, LA COBERTURA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL COSTO DE TALES DOCUMENTOS VALIOSOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MAS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS, COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN I, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

RENUNCIA DE INVENTARIOS:

"LA ASEGURADORA" NO REQUERIRÁ DE "EL ASEGURADO", CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD A INDEMNIZAR SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO ESTE SEGURO NO EXCEDE DEL 30% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA SECCIÓN.

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN AMPARADOS POR ESTA SECCIÓN I, SERÁ CON BASE A LOS VALORES QUE PROPORCIONE EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, O BIEN, DETERMINADO POR EL AVALÚO PRACTICADO A CADA OBJETO POR UN PERITO VALUADOR, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EN PÉRDIDAS PARCIALES SE INDEMNIZARÁ AL COSTO DE RESTAURACIÓN DE LA OBRA INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EN PÉRDIDAS TOTALES AL VALOR DECLARADO POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CIEN METROS.

LOS BIENES ASECURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS



TERRENOS DE LAS UBICACIONES DE "EL ASEGURADO" O A UNA DISTANCIA DE 100 METROS DE LOS MISMOS.

SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO" EXISTEN VEHÍCULOS DENOMINADOS PLAZAS COMUNITARIAS MÓVILES CON ACTIVIDAD ITINERANTE EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIÉNDOSE EXTENSIVA LA COBERTURA A ESTOS VEHÍCULOS POR LOS DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE ESTOS VEHÍCULOS.

B. ALCANCE DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE "EL ASEGURADO", Y EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ARRENDATARIO O COMODATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES, PLAZAS COMUNITARIAS, QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD.

LA OBLIGACIÓN DE LA "LA ASEGURADORA" COMPRENDE TAMBIÉN EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE "EL ASEGURADO", ENTRE OTROS:

- 8) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTA SECCIÓN II. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE "LA ASEGURADORA" ASUMA LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE "EL ASEGURADO" ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL DURANTE EL PROCESO PENAL.
- b) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR "EL ASEGURADO" POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
- c) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO PARA "LA ASEGURADORA", ES DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES ESTARÁ CUBIERTO EN ADICION, PERO SIN EXCEDER DE UNA SUMA IGUAL AL 50% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AMPARADO POR ESTA PÓLIZA SECCIÓN II.

C. RESPONSABILIDADES AMPARADAS.

a) RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES.

ESTÁ ASEGURADA DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN II, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS, POR EJEMPLO:

- COMO PROPIETARIO, COMODATARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES, QUE SEAN UTILIZADOS POR "EL ASEGURADO".
- DERIVADA DE LA TENENCIA Y USO DE INSTALACIONES DE CARGA O DESCARGA, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.
- DERIVADAS DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SANITARIAS APARATOS E INSTALACIONES RECONOCIDAS POR LA CIENCIA MÉDICA, EN CASO DE CONTAR CON CONSULTORIO DE EMPRESA.
- 4. DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD A SU SERVICIO (SERVICIOS CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES).



- DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOCIALES A SU SERVICIO (PLAZAS COMUNITARIAS, COMEDORES, COMERCIOS, CASAS-HOGAR, GUARDERÍAS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS Y SIMILARES).
- 6. DERIVADA DEL PERMISO DE USO Y ASIGNACIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES POR EL PERSONAL DE SU EMPRESA.
- NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
- 8. DERIVADAS DE EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS PARA SU PERSONAL.
- 9. DERIVADAS DE LA PROPIEDAD O DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS U OTRAS), DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES.
- 10. DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
- 11, DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MONTACARGAS.
- 12. ESTÁ ASEGURADA, ADEMÁS, CONFORME CON LAS CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN II LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL PERSONAL:
 - 12.1. DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIAL DE ESTE SEGURO.
 - DEL PERSONAL DE HONORARIOS Y DE SERVICIO SOCIAL, ASÍ COMO VOLUNTARIOS EDUCATIVOS, FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIAL DE ESTE SEGURO; ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE "EL ASEGURADO" LES PUDIERA CAUSAR A ELLOS.
- b) RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES QUE SEAN TOMADOS EN ARRENDAMIENTO POR "EL ASEGURADO", SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.

- c) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

 SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS A TERCEROS Y VEHÍCULOS TERRESTRES AJENOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONADOS POR
 - GRÚAS, CABRÍAS O MONTACARGAS.

 TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS O CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.
- d) RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO Y/O SUPLETORIA DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO".

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO Y/O SUPLETORIA DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO", OPERA DESDE EL PRIMER PESO CUANDO NO EXISTA PÓLIZA Y EN EXCESO CUANDO EXISTA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CUBIERTOS PARA VEHÍCULOS ASEGURADOS EN LAS PÓLIZAS DEL PARQUE VEHICULAR DEL "ASEGURADO Y LOS QUE SE ADQUIERAN A FUTURO, EN SU COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS Y EN SUS PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO LA CAUSA DEL DAÑO SEA FINALMENTE IMPUTABLE AL "ASEGURADO", INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE PUEDA TENER "EL AS-EGURADO" POR EL USO DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS AUTOMOTORES, QUE NORMALMENTE NO CIRCULAN POR CALLES, CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS QUE NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU CIRCULACIÓN, Y QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS POR EL USO Y EL TRASLADO POR SU PROPIO IMPULSO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO".

- e) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS:
 - 1º QUE ESTÉN EN PODER DE "EL ASEGURADO" POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO, O POR DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD.
 - 2º QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DE "EL ASEGURADO" EN ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, EXAMEN Y OTRAS ANÁLOGAS).

ESTA COBERTURA SE HACE EXTENSIVA A AMPARAR LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.

f) RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA:

RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE "EL ASEGURADO", POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN BIENES DE SU PROPIEDAD. TODOS LOS NUEVOS CONVENIOS O CONTRATOS QUEDAN CUBIERTOS EN FORMA AUTOMÁTICA.

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 1º Y 2º ANTERIORES SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DE "EL ASEGURADO", EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

- g) RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS
 - POR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y DE TERCEROS: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O DEL PERSONAL DE "EL ASEGURADO" (FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS), QUE ESTUVIEREN EN LOS ESTACIONAMIENTOS O ESPACIOS DESTINADOS POR "EL ASEGURADO" PARA TAL EFECTO, INCLUYENDO LAS ÁREAS DESTINADAS PARA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" O LAS ÁREAS DE ACCESO Y SALIDA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO SERÁ EL VALOR COMERCIAL QUE SE DETERMINARÁ CON BASE AL VALOR MÁS ALTO DE LA GUÍA EBC, DE ACUERDO AL MODELO Y MARCA DEL VEHÍCULO.

- LOS DEDUCIBLES APLICAN SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD A LOS VALORES DE VENTA ESTABLECIDOS EN LA GUÍA EBC, SIN MÍNIMO.
- h) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VOLUNTARIOS, COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y TERCEROS EN GENERAL.

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL ASEGURADO", POR DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTES OCURRIDOS A VOLUNTARIOS, COLABORADORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES, QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO ALGÚN SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES Y QUE NO TENGAN NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL MISMO. EN VIRTUD DE TRATARSE DE PERSONAS VOLUNTARIAS, "EL ASEGURADO NO PODRÁ

PROPORCIONAR A "LA COMPAÑÍA", LA RELACIÓN CONFORME A DICHA COLECTIVIDAD, POR LO QUE "LA COMPAÑÍA" ACEPTA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DEL SEGURO.

- A.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- B.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.
- c.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES: QUEDAN AMPARADOS CUALQUIER TIPO DE EVENTOS Y/O EXPOSICIONES DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE "EL ASEGURADO".

NOTA: EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTAN LESIONADOS A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, "LA COMPAÑÍA" AUTORIZA A "EL ASEGURADO" A TRASLADAR A LOS LESIONADOS A CUALQUIER HOSPITAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS PROPIOS AL PROBLEMA, POSTERIORMENTE "LA COMPAÑÍA" PODRÁ SOLICITAR EL TRASLADO DEL PACIENTE A OTRO HOSPITAL, CUANDO EL MÉDICO RESPONSABLE AUTORICE QUE EL PACIENTE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES MÉDICAS PARA SU TRASLADO.

D. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS.

- a) RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE "EL ASEGURADO" POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETE A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O PROPIEDADES.
- b) RESPONSABILIDADES POR SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LEGISLACIÓN EXTRANJERA APLICABLE.
- c) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR "EL ASEGURADO", O BIEN POR TRABAJOS EFECTUADOS.
- d) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- e) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES. AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.
- f) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS



MISMOS.

- g) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- h) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD, O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES, Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DE "EL ASEGURADO" Y NO REQUIERA DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS Y/O SE ENCUENTREN ALMACENADOS EN PROCESO DE BAJA O ALTA, AUN CUANDO ÉSTOS ÚLTIMOS CUENTEN CON PLACA. LA COBERTURA PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO Y/O SUPLETORIA DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO".
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE, DICHAS RESPONSABILIDADS DEBERÁN SER RESUELTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
- j) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR:
 - k.]) INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.
 - k.2) FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- k) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, TERRORISMO, SABOTÂJE, HUELGAS, O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O, DE HECHO. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN. SE ENTIENDE POR TERRORISMO:
 - LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - L2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
- I) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A "EL ASEGURADO" DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEVES
- m) RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.

E. DEDUCIBLES.

SIN DEDUCIBLE.

F. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ES EL ESPECIFICADO EN EL INCISO B, ALCANCE DE SEGURO, Y OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC) PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS.

G. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

ESTA SECCIÓN II HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

H. DISPOSICIONES ADICIONALES EN CASO DE SINIESTRO.

a) AVISO DE RECLAMACIÓN.

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A COMUNICAR A "LA ASEGURADORA", TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS Y COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESTE MOTIVO SE LE HUBIERE ENTREGADO, Y "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ESTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE "LA ASEGURADORA" HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA "EL

ASEGURADO", Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTÁ CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LA ASEGURADORA" NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO, A "EL ASEGURADO", HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

- b) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DE "EL ASEGURADO" CON RESPECTO A "LA ASEGURADORA". "EL ASEGURADO" SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:
 - ✓ A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR "LA ASEGURADORA" PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ESTA NECESARIA O CUANDO "EL ASEGURADO" NO COMPAREZCA.
 - ✓ A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
 - ✓ A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
 - ✓ A OTORGAR PODERES A FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE "LA ASEGURADORA" DESIGNE PARA QUE LOS REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE "EL ASEGURADO", PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA. SI "LA ASEGURADORA" OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LÍMITE.

c) RECLAMACIONES Y DEMANDAS.

"LA ASEGURADORA" QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE DE "LA ASEGURADORA" CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO", CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE "LA ASEGURADORA", CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE, DE OTRO MODO, SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LO REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR "EL ASEGURADO" NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

d) BENEFICIARIO DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERA COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

e) REEMBOLSO.

SI EL TERCERO ES INDEMNIZADO EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, ÉSTE SERÁ REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR "LA ASEGURADORA".

f) SUBROGACIÓN.

"LA ASEGURADORA" SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN A "EL ASEGURADO"; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE "EL ASEGURADO", POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS, TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN. SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA" CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA. "LA ASEGURADORA" PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR "EL ASEGURADO".

(vd)

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

TODO TIPO DE CRISTALES INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYENDO PELÍCULAS PLÁSTICAS, POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADOS A LUNAS, ESPEJOS, BISELADOS, BITRALES MAYORES DE 4MM DE ESPESOR, ASÍ COMO EL COSTO DE INSTALACIÓN.

C. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) ROTURA ACCIDENTAL,
- b) ROTURA CAUSADA POR ACTOS VANDÁLICOS,
- e) DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR:
 - c.1) REMOCIÓN DEL CRISTAL Y MIENTRAS NO QUEDE ÉSTE DEBIDAMENTE COLOCADO,
 - c.2) AL DECORADO DEL CRISTAL, Y
 - c.3) POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURAS DE LOS INMUEBLES AMPARADOS Y/O DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS.

D. RIESGOS EXCLUIDOS.

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DEL CRISTAL O DEL DECORADO DEL MISMO. TERRORISMO Y SABOTAJE

E. DEDUCIBLE.

5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 UMAS.

F. SUBLIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO. \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN IV. ROBO DE CONTENIDOS.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

BIENES MUEBLES, INCLUYENDO OBJETOS DE DIFÍCIL REPOSICIÓN Y VEHÍCULOS ALMACENADOS BAJO TECHO Y SIN COMBUSTIBLE, EN PROCESO DE ALTA Y BAJA, QUE SE ENCUENTREN EN LOS IN MUEBLES PROPIEDAD O ARRENDADOS DE "EL ASEGURADO" ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

LOS VEHÍCULOS ALMACENADOS EN PROCESO DE ALTA Y BAJA SE AMPARAN CONTRA PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD, POR LO TANTO, EL ROBO DE ACCESORIOS Y/O PARTES PROPIAS DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRA AMPARADO.

CABE MENCIONAR QUE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE ALTA Y BAJA SERÁN INDEMNIZADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

PARA LOS VEHÍCULOS MODELOS 2020 Y 2019 EL VALOR QUE APARECE EN LA FACTURA ORIGINAL, EXPEDIDA POR EL CONCESIONARIO AUTORIZADO, ESTE VALOR INCLUYEN LAS IMPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES A ISAN E IVA Y CUALQUIER OTRO QUE LA LEY IMPONGA.

PARA LOS VEHÍCULOS MODELOS 2018 Y ANTERIORES EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, CON BASE EN EL VALOR MAS ALTO QUE APAREZCA EN LA GUIA EBC MÁS UN 10%, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE NO APAREZCAN EN DICHA GUÍA, EN CUYO CASO CORRESPONDERÁ AL VALOR CONVENIDO EN LA PÓLIZA DE PARQUE VEHICULAR DE "EL ASEGURADO", EN EL MOMENTO INMEDIATO A SU CANCELACIÓN PARA INGRESAR AL ALMACEN PARA SU TRÁMITE DE BAJA.

CUANDO LOS VEHÍCULOS NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE USO, Y POR LO TANTO ESTÉN DESTINADOS PARA SU VENTA COMO CHATARRA EL VALOR INDEMNIZABLE SERÁ AL VALOR REAL.

G. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) ROBO CON Y SIN VIOLENCIA,
- b) ASALTO,

c) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CAUSADOS POR LOS RIESGOS ANTES CITADOS.

D. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) ROBO O ASALTO EN QUE INTERVINIEREN LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE "EL ASEGURADO".
- b) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS EN LA SECCIÓN DE EFECTIVO Y VALORES.
- c) TERRORISMO Y SABOTAJE.

E. DEDUCIBLES.

10% SOBRE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO, SIN MÍNIMO.

F. SUBLIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO. \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN V. DINERO Y VALORES.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES, VALORES U OTROS DOCUMENTOS, FONDOS DE AHORRO Y CUALQUIER TIPO DE VALES DE DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA, DENTRO Y FUERA DE LAS UBICACIONES PROPIEDAD O ARRENDADAS DE "EL ASEGURADO".

C. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, DENTRO Y FUERA DE LAS UBICACIONES AMPARADAS, INCLUSO CUANDO LOS BIENES CUBIERTOS SE LOCALICEN EN HOTELES Y VEHÍCULOS.
- b) DAÑOS MATERIALES A LA CAJA FUERTE, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS O MOBILIARIO CON LLAVE QUE LOS CONTENGA,
- c) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- d) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTEADORA DERIVADA DE ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD.
- e) ACCIDENTE DEL VEHÍCULO PORTEADOR.

D. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) ROBO O ASALTO EN QUE INTERVINIEREN LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE "EL ASEGURADO".
- b) TERRORISMO Y SABOTAJE.
- c) ROBO SIN VIOLENCIA Y EXTRAVÍO.

E. DEDUCIBLES.

10% DE LA PÉRDIDA SIN MÍNIMO.

F. SUBLIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO. \$262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OOS MIL PESOS 00/100 M.N.)



SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNIGO.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

1. TODOS LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS FIJOS O MÓVILES, DE CUALQUIER TIPO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A COMPUTADORAS, LAPTOPS, PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, UNIDADES DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA, DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIO O TELEFÓNICOS, DE VIDEO, FOTOGRÁFICOS, DE PROYECCIÓN, DE MEDICIÓN, ETC., DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU



- RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR, AGENDAS Y MINICOMPUTADORAS TIPO PALM, LAPTOPS, WALKIE TALKIE, Y CUALQUIER BIEN ELECTRÓNICO PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O QUE ESTÉ BAJO SU CUSTODIA O EN ARRENDAMIENTO.
- 2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS (CINTAS, DISCOS Y DEMÁS DISPOSITIVOS QUE ALMACENAN DATOS LEGIBLES MECÁNICA O MAGNÉTICAMENTE), SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA PROCESADORA DE DATOS ASEGURADA Y QUE NO ESTÉN UNIDOS, NI FORMEN PARTE FIJA DE DICHA INSTALACIÓN.

C. RIESGOS CUBIERTOS.

SUBSECCIÓN VI.I DAÑOS MATERIALES.

LOS BIENES QUEDAN AMPARADOS CONTRA TODO RIESGO DE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO, CON MATERIALES DE CLASE Y CALIDAD SIMILARES, A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- a) INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, IMPLOSIÓN, EXPLOSIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIO.
- b) ROBO CON VIOLENCIA, TENTATIVA DE TAL ROBO Y/O ASALTO.
- c) HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
- d) CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRE TENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTOS, FALLA O SOBRETENSIÓN EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- e) DEFECTOS DE FABRICACIÓN DE MATERIAL, DE DISEÑO O DE INSTALACIÓN.
- f) ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O MALA INTENCIÓN DEL PERSONAL DE "EL ASEGURADO". ACTOS MAL INTENCIONADOS Y DOLO DE TERCEROS, DICHAS CONDUCTAS DEBERÁN SER RESUELTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
- g) HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES QUE NO SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- h) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- ACCIÓN DEL AGUA O HUMEDAD QUE NO PROVENGAN DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS COMÚNMENTE EXISTENTES EN LA REGIÓN, INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS POR:
 - 1) ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE LAS TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES AMPARADAS. NO SE AMPARAN MOJADURAS O FILTRACIONES DE AGUA OCASIONADAS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN O DISEÑO DE LOS TECHOS, ASÍ COMO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS,
 - 2) DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAMES DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.
- j) GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS QUE DEBAN EROGARSE AL ROMPER, ESCARBAR, RELLENAR, RESANAR, REPELLAR, REPINTAR, RECUBRIR PAVIMENTOS, MUROS, PISOS Y TECHOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS A EQUIPOS ASEGURADOS CANALIZADOS O AHOGADOS EN DICHOS PAVIMENTOS, MUROS, PISOS Y TECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN GASTOS POR USO DE ANDAMIAJE Y ESCALERAS QUE SEA NECESARIO EROGAR PARA REPARAR DAÑOS CUBIERTOS A EQUIPOS ASEGURADOS HASTA EL 10% DEL MONTO INDEMNIZADO POR EL DAÑO MATERIAL DIRECTO.
- k) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- I) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS (AVALANCHA, GRANIZO, HELADA, HURACÁN, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, MAREJADA, NEVADA, VIENTOS TEMPESTUOSOS)
- m) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
- n) COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES Y/O PORTADORES EXTERNOS DE DATOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- o) HURTO (ROBO SIN VIOLENCIA).
- p) GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- q) GASTOS POR FLETE AÉREO.
- r) DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.
- s) OTROS DAÑOS NO EXCLUIDOS ESPECÍFICAMENTE.

D. RIESGOS EXCLUIDOS.

a) FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA.





- C) REPRODUCCIÓN Y REGRABACIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO SEA NECESARIA O NO SE HICIERE DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES AL SINIESTRO, EN CUYO CASO "LA ASEGURADORA" SÓLO INDEMNIZARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDA AL MATERIAL DE LOS PORTADORES EXTERNOS.
- d) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
- e) DESGATE O DETERIORO PAULATINO DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.
- f) CUALQUIER BENEFICIO ADICIONAL OBTENIDO MEDIANTE UNA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINALMENTE CONTENIDA EN LOS PORTADORES.
- g) PORTADORES EXTERNOS DE DATOS DESCARTADOS.

SUBSECCIÓN VI.III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.

"LA ASEGURADORA" CONVIENE QUE, SI LOS BIENES CUBIERTOS FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS O FUERAN INTERRUMPIDAS O ENTORPECIDAS LAS OPERACIONES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, "LA ASEGURADORA" INDEMNIZARÁ A "EL ASEGURADO" POR LOS GASTOS ADICIONALES QUE DESEMBOLSE AL HACER USO DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE, QUE LE PERMITA CONTINUAR SUS OPERACIONES DURANTE SEIS MESES.

PARA LA COBERTURA DE "INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN", "LA ASEGURADORA" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL DESEMBOLSADO A CONSECUENCIA DE:

- a) RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES RELATIVAS A LA RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO.
- b) QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS EQUIPOS DAÑADOS O DESTRUIDOS.

E. DEDUCIBLES Y COASEGUROS.

RIESGO	DEDUCIBLE	COASEGURO
TERREMOTO	5% SOBRE LA PÉRDIDA.	5% SOBRE LA PÉRDIDA.
ROBO CON VIOLENCIA	10% SOBRE LA PÉRDIDA.	SIN COASEGURO
ROBO SIN VIOLENCIA	10% SOBRE LA PÉRDIDA.	SIN COASEGURO
DEMÁS RIESGOS	2% SOBRE LA PÉRDIDA.	SIN COASEGURO
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2% SOBRE LA PÉRDIDA.	5% SOBRE LA PÉRDIDA.
INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN	5 DÍAS NATURALES DE ESPERA	SIN COASEGURO

F. SUBLIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIADAD PRIMER RIESGO.

SUBSECCIÓN VI.I. DAÑOS MATERIALES:

VALORES TOTALES AL 100% \$517'116,141.10 (QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DEISCISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.)

SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), APLICANDO COMO LÍMITE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

SUBSECCIÓN VI. II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS: LÍMITE DEL 10% DEL SUBLIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO PARA LA SUBSECCIÓN VI.I.

SUBSECCIÓN VI.III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN: LÍMITE DEL 10% DEL SUBLIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO PARA LA SUBSECCIÓN VI.I.

COBERTURA GLOBAL (BLANKET), POR LO TANTO, NO SE ENTREGARÁ RELACIÓN DE EQUIPOS A ASEGURAR, EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" SE OBLIGA A DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS MISMOS.

LOS EQUIPOS DE MAYOR AL INICIO DE VIGENCIA SON:

DESCRIPCIÓN	VALOR
EQUIPO DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE EN CONFIGURACION PARALELO REDUNDANTE, MARCA EATON POWERWARE, MODELO 120 (9390 120), NUMERO DE SERIE: EC113CBA01.	\$1'999,383.55 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y

- b) PÉRDIDA O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PREDIO, TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- c) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.
- d) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- e) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- f) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD, RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- g) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, SIN EMBARGO, SI QUEDAN CUBIERTOS CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.
- i) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA, A MENOS QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.
- j) DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIE PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, SIN EMBARGO, QUEDARÁN AMPARADAS CUANDO SEAN PROVOCADOS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO.
- k) PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN EN EL AGUA, EN EL AIRE, NAVES AÉREAS O ESPACIALES.
- TERRORISMO Y SABOTAJE, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:
 - I.I) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS. RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - I.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

SUBSECCIÓN VI. II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS ASEGURADAS EN LA SUBSECCIÓN VI.I.

I. RIESGOS CUBIERTOS.

LOS BIENES CUBIERTOS QUEDAN AMPARADOS CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA SUBSECCIÓN VI.I, INCLUYENDO LOS GASTOS DE REPRODUCCIÓN Y LA REGRABACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LA SUBSECCIÓN VI.I., "LA ASEGURADORA" NO SERÁ RESPONSABLE, BAJO ESTA SUBSECCIÓN VI.II., POR:

- a) CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE FALSA PROGRAMACIÓN O CLASIFICACIÓN O INSERCIÓN DE DATOS, DE ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES, EXCEPTO CUANDO SE ORIGINE POPUN SINIESTRO AMPARADO EN LA SUBSECCIÓN VI.I.
- b) PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.

. (- 19	TRES PESOS 55/100 M.N)
EQUIPO DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE EN CONFIGURACION PARALELO REDUNDANTE, MARCA EATON POWERWARE, MODELO 120 (9390 120), NUMERO DE SERIE: EC112CBA06.	\$1'999,383.55 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N)

ESTOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN FRANCISCO MARQUEZ NO, 160, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C. P. 06140.

LAS UBICACIONES CON MAYOR VALOR AL INICIO DE VIGENCIA SON LAS SIGUIENTES::

DIRECCIÓN	VALOR
	\$52'806,713.75 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 75/100 M.N.)
	\$43'967,353.82 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.)

LOS VALORES ANTES CITADOS SON SÓLO REFERENCIALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS FLUCTUARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO".

SECCIÓN VII. ROTURA DE MAQUINARIA.

A. UBICACIONES AMPARADAS:

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

EQUIPO MECÁNICO, ELECTROMECÁNICO, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, INCLUYENDO LAS TUBERÍAS A PRESIÓN, QUE SE ENCUENTRE EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

EL SEGURO AMPARADO POR ESTA SECCIÓN VII CUBRE LA MAQUINARIA DESCRITA, ÚNICAMENTE DENTRO DE LAS UBICACIONES AMPARADAS, YA SEA QUE TAL MAQUINARIA ESTÉ O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN, REACONDICIONAMIENTO, O CUANDO SEA DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA DENTRO DE LAS UBICACIONES AMPARADAS.

C. LOCALIZACIÓN Y PARTES NO ASEGURABLES.

- a) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN NO QUEDAN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- b) ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PARTES SIGUIENTES: BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE HULE, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, FIELTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS Y PELTRE.

D. RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS POR CUALQUIER ACTO SÚBITO (SALVO LOS EXPRESADOS COMO EXCLUSIONES) QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS, A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. A TÍTULO DE EJEMPLO SE CONSIDERAN CAUSAS DE COBERTURA ACTOS TALES COMO, PERC NO LIMITADOS A:

a) IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.



- b) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL POR PERTURBACIONES ELÉCTRICAS EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEBIDAS A LA CAÍDA DE RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA UBICACIÓN.
- c) ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- d) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
- e) ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.
- f) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- g) OTROS ACCIDENTES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA.
- h) EXPLOSIÓN FÍSICA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- i) GASTOS EXTRAORDINARIOS (ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA).
-) FLETE AÉREO.
- k) DERRAME DE TANQUES CON SUBLÍMITE DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).
- I) DERRAME DE TANQUES COMPRESORES (RECÍPROCOS, ALTERNATIVOS, ROTATIVOS O CENTRÍFUGOS) CON SUBLÍMITE DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

E. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS INTENCIONADOS O CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE, DICHAS CONDUCTAS DEBERÁN SER RESUELTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
- b) DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- c) INCENDIO Y SU EXTINCIÓN, DERRUMBE O REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, EXPLOSIONES QUÍMICAS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ROBOS DE TODAS CLASES.
- d) ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADAS O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, TUMULTOS, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, DE CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL O MUNICIPAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS, TERRORISMO, Y SABOTAJE DIRECTO CON EXPLOSIVOS.

 PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:
 - d.i) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - d.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
- e) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TEMPESTAD, VIENTOS, HELADAS, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTOS Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA.
- f) DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO POR USO, CAVITACIONES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES. SI COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE INCISO, SURGIERE UNA PÉRDIDA, DAÑO Y/O GASTO PROVENIENTE DE UN RIESGO QUE DE OTRA FORMA ESTARÍA CUBIERTO, "LA ASEGURADORA" SERÁ RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO RESULTANTE DE DICHO RIESGO CUBIERTO.
- g) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

F. DEDUCIBLE.

2% SOBRE LA PÉRDIDA.

G. SUBLIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

VALORES TOTAL AL 100% \$24'815,364.21 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)

SUBLIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), A PRIMER RIESGO.

COBERTURA GLOBAL (BLANKET), POR LO TANTO, NO SE ENTREGARÁ RELACIÓN DE EQUIPOS A ASEGURAR, LOS EQUIPOS DE MAYOR VALOR AL INICIO DE VIGENCIA SON:

DESCRIPCIÓN	VALOR
PLANTA GENERADORA DE CORRIENTE ALTERNA ESTACIONARIA DE DIESEL, PLANTA GENERADORA DE ENERGIA AUTOMATICA CON MOTOR DE 4 TIEMPOS MARCA OTTO MOTORES, MOTOR CUMMINS, MODELO NTA 855GS, GENERADOR MARCA OTTO MOTORES, CON SILENCIADOR TIPO HOSPITAL Y TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 500 LITROS.	\$1'030,000.00 (UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.

ESTE EQUIPO SE ENCUENTRA UBICADO EN FRANCISCO MARQUEZ NO. 160, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 06140

LOS VALORES ANTES CITADOS SON SÓLO REFERENCIALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS FLUCTUARAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO".

SECCIÓN VIII. EQUIPO DE CONTRATISTAS.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO". INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

SE CUBRE TODO TIPO DE MAQUINARIA AUTOPROPULSADA O REMOLCADA DE USO GENERAL, TALES COMO EXCAVADORAS, CARGADORES FRONTALES, APLANADORAS, BARREDORAS, MONTACARGAS, BRAZOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS EQUIPOS SIMILARES; MAQUINARIA SEMIFIJA COMO MEZCLADORAS DE CONCRETO, PLANTAS DE EMERGENCIA MÓVILES Y OTROS EQUIPOS SIMILARES; MAQUINARIA FIJA COMO CIMBRAS, ANDAMIOS, ATAGUÍAS, ELEVADORES O CANGILONES TRANSPORTADORES Y CRIBADORAS; MAQUINARIA AGRÍCOLA, TODO MIENTRAS SE LOCALICEN EN CUALQUIER UBICACIÓN QUE CORRESPONDA A LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS O QUE SEA PROPIEDAD DE TERCEROS Y LO TENGA BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD Y USO.

C. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) INCENDIO Y/O RAYO
- b) EXPLOSIÓN (EXCEPTO PÉRDIDAS O DAÑOS QUE POR SU PROPIA EXPLOSIÓN SUFRAN CALDERAS, APARATOS Y RECIPIENTES QUE ESTÉN NORMALMENTE SUJETOS A PRESIÓN).
- c) CICLÓN, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN Y GRANIZO.
- d) TEMBLOR, TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- e) INUNDACIÓN (ALZA DEL NIVEL DEL AGUA O AVENIDAS, DESBORDAMIENTO DE RÍOS ESTEROS Y LAGOS).
- f) HUNDIMIENTO O ROTURA DE ALCANTARILLAS, PUENTES PARA VEHÍCULOS, MUELLES O PLATAFORMAS DE CARGA.
- g) COLISIÓN, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS.
- h) VARADA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TRANSBORDO DE SERVICIO REGULAR EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, COMPRENDIENDO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.



- i) ROBO TOTAL DE CADA UNIDAD, ASÍ COMO LAS PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL.
- i) CAÍDA, COLISIÓN, ATASCAMIENTO, HUNDIMIENTO O VOLCADURA.
- k) DERRUMBE O DESLAVES.
- I) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.

D. RIESGOS NO CUBIERTOS.

- a) PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL PESO DE UNA CARGA QUE EXCEDA LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE LEVANTAMIENTO DE CUALQUIER MÁQUINA.
- b) PÉRDIDA O DAÑOS DE PLANOS, COPIAS AZULES, DISEÑOS O CARACTERÍSTICAS.
- c) PÉRDIDA O DAÑO DE CUALESQUIERA BIENES QUE HAYAN SIDO PARTE DE UNA ESTRUCTURA.
- d) PÉRDIDA O DAÑO A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS MECANISMOS, QUE SE CAUSEN POR MOTIVOS O DISTURBIOS ELÉCTRICOS, YA SEA QUE PROVENGAN DE CAUSAS NATURALES O ARTIFICIALES, A MENOS QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA UN INCENDIO Y, EN ESE CASO, SÓLO POR PÉRDIDA DEBIDO AL INCENDIO.
- e) USO Y DESGASTE NORMAL. SI COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE INCISO, SURGIERE UNA PÉRDIDA, DAÑO Y/O GASTO PROVENIENTE DE UN RIESGO QUE DE OTRA FORMA ESTARÍA CUBIERTO, "LA ASEGURADORA" SERÁ RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO RESULTANTE DE DICHO RIESGO CUBIERTO.
- f) INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- g) POR DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD.
- h) TERRORISMO Y SABOTAJE, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:
 - h.i) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - h.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS. DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

E. DEDUCIBLE.

2% SOBRE LA PÉRDIDA.

F. SUBLIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO. \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

COBERTURA GLOBAL (BLANKET), POR LO TANTO, NO SE ENTREGARÁ RELACIÓN DE EQUIPOS A ASEGURAR.

EL EQUIPO DE MAYOR VALOR AL INICIO DE VIGENCIA SE ENCUENTRA UBICADO-EN

DIRECC	IÓN	VALOR
AV. GUSTAVO BAZ, HIDRÁULICOS No. 305 COLONIA LA LOMA. TLA ESTADO DE MÉXICO, CP.5	BODEGAS 1 Y 2, LNEPANTLA DE BAZ.	\$219,831.93 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 93/100 M.N.)

Y CORRESPONDE A UN MONTACARGAS MARCA TOYOTA.

LOS VALORES ANTES CITADOS SON SÓLO REFERENCIALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS FLUCTUARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO".

SECCIÓN IX. OBRAS DE ARTE.



DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, LOS TÉRMINOS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

BIENES EN EXPOSICIÓN: SE REFIERE A AQUELLAS OBRAS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" QUE ESTUVIEREN EN EXHIBICIÓN AL PÚBLICO.

BIENES EN TRÁNSITO: SE REFIERE AL TRASLADO DE OBRAS QUE "EL ASEGURADO" REALIZA PARA SU EXHIBICIÓN.

ESTADÍA HABITUAL: ES LA UBICACIÓN NATURAL DE LAS OBRAS, ES DECIR, CUANDO NO ESTÁN SIENDO TRANSPORTADAS O HAN SIDO PRESTADAS O RENTADAS PARA UNA EXPOSICIÓN FUERA DE DICHA UBICACIÓN.

REPOSITORIO. SITIO DONDE SE GUARDA O DEPOSITA ALGO.

1. BIENES ASEGURADOS.

LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONSIDERADOS COMO OBRAS DE ARTE, TALES COMO PINTURAS, GRABADOS, DIBUJOS, ESCULTURAS, PORCELANAS, ANTIGÜEDADES, OBJETOS HISTÓRICOS, HASTA LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CITADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SU ESTADÍA HABITUAL O EN EXHIBICIÓN O EN TRÁNSITO.

2.- BIENES EXCLUIDOS.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A:

- ✓ BIENES CON DAÑOS PREEXISTENTES, QUE SEAN O NO DEL CONOCIMIENTO DE "EL ASEGURADO".
- ✓ BIENES FALSIFICADOS O DUPLICADOS POR CUALQUIER MÉTODO O TÉCNICA.
- ✓ BIENES QUE ESTÉN SOMETIDOS A PROCESOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A EXAMEN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN, PRUEBA, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, RENOVACIÓN O SERVICIO.
- ✓ BIENES QUE CAREZCAN DE CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD O FACTURA O DOCUMENTO ALGUNO QUE INDIQUE EL ORIGEN DE POSESIÓN DE LA OBRA.

3. RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, CON EXCEPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS POR LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA.

CUANDO LOS BIENES SEAN PRESTADOS PARA SU EXHIBICIÓN A TERCEROS, SE AMPARAN "DE PARED A PARED", ES DECIR, LA COBERTURA INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DESMONTA DICHA OBRA DE SU REPOSITORIO O PUNTO DE EXHIBICIÓN, DURANTE SU TRÁNSITO, Y HASTA QUE QUEDE NUEVAMENTE EN DICHO REPOSITORIO O PUNTO DE EXHIBICIÓN O EN ALGÚN OTRO PUNTO DESIGNADO POR EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE.

EN CONSECUENCIA, LA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LOS BIENES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, EN ALMACENAJE PREVIO O POSTERIOR A SU EXPOSICIÓN, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN CUBIERTOS DURANTE SU TRANSPORTE EN CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN.

COMO PROTECCIÓN ADICIONAL, Y SUJETA A TODAS SUS OTRAS CONDICIONES, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DURANTE SU ESTADÍA DERIVADA DE VARIACIONES EN LA RUTA O INTERRUPCIONES EN EL TRANSPORTE, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN:

VARIACIONES.

ESTE SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE ALGUNA DEMORA FUERA DEL CONTROL DE "EL ASEGURADO", DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUTA, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O TRANSBORDO Y DURANTE CUALQUIER VARIACIÓN DEL VIAJE QUE PROVENGAN DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS ARMADORES O FLETADORES POR EL CONTRATO DE FLETAMENTO, CARTA DE PORTE, GUÍA AÉREA O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ASÍ COMO EN CASO DE OMISIÓN INVOLUNTARIA O ERROR EN DICHOS DOCUMENTOS, EN LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO O DEL VIAJE.

INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

SI DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO INDICADOS, SOBREVINIERAN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES AJENAS A "EL ASEGURADO" O A QUIEN SUS INTERESES REPRESENTE, NO EXCEPTUADAS EN LA PÓLIZA, QUE PROVOCARAN CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO Y FUERE NECESARIO QUE LOS BIENES QUEDAREN ESTACIONADOS EN BODEGAS, ALMACENES, RECINTOS FISCALES, MUELLES, EMBARCADEROS O MALECONES, LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ EN VIGOR.

SI LA INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE SE DEBE EN TODO O EN PARTE A CAUSAS IMPUTABLES A "EL ASEGURADO" O DE QUIEN SUS INTERESES REPRESENTE O A EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA QUE BRINDA ESTE SEGURO CESARÁ DESDE LA FECHA DE TAL INTERRUPCIÓN.

EXTENSIÓN DE VIGENCIA.

EN CASO DE QUE AL TÉRMINO DE VIGENCIA LOS BIENES SE ENCUENTREN SIENDO TRANSPORTADOS LA COBERTURA TERMINARÁ HASTA QUE DICHOS BIENES LLEGUEN A SU DESTINO.

4.- RIESGOS EXCLUIDOS.

"LA ASEGURADORA" NO SERÁ RESPONSABLE CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, MOTINES, CONSPIRACIONES, GOLPE DE ESTADO, DISTURBIOS POLÍTICOS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO, ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA(S) CON EL FIN DE DERROCAR EL GOBIERNO O USO DE EXPLOSIVOS.
- b) ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DE "EL ASEGURADO" O SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS BIENES, FRAUDE Y ABUSO DE CONFIANZA, DICHAS CONDUCTAS DEBERÁN SER RESUELTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
- CAPTURA, APRESAMIENTO, ARRAIGO, SECUESTRO, DESTRUCCIÓN, EMBARGO, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, EXPROPIACIÓN, NACIONALIZACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER TENTATIVA DE TALES ACTOS EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA SEAN LEGALES O NO.
- d) ENVÍOS SOBRE CUBIERTA EN EMBARQUES MARÍTIMOS.
- e) DAÑOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA MISMA DE LOS BIENES, PALOMILLA, INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS Y DEPREDADORES, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS POR PLANTAS Y HIERBAS.
- f) DAÑOS O PÉRDIDAS A BIENES QUE NO ESTÉN DESTINADOS A PERMANECER A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO A AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN CONSTRUCCIONES QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE MUROS, TECHOS, PUERTAS O VENTANAS.
- g) DAÑOS POR CONTAMINACIÓN.
- h) DAÑOS POR MAL MANEJO DE LOS BIENES.
- i) DAÑOS POR EXPOSICIÓN A LOS EFECTOS DE LA LUZ, CALOR O HUMEDAD.
- j) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
- k) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O BIENES.
- I) DESPRENDIMIENTO DE RELIEVES EN PINTURAS.
- m) DECOLORACIÓN, DESGASTE NORMAL, DETERIORO GRADUAL, VICIO INHERENTE, PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, RETOQUE O CUALQUIER PROCESO SIMILAR.
- n) DEFECTOS ESTÉTICOS Y DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- DETERIORO DE LOS BIENES POR CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD O POR FALLAS U OPERACIÓN DEFECTUOSA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN.
- p) ENCOGIMIENTO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO.
- q) ENVIOS POR CORREO.
- r) EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIONES O AGRIETAMIENTO.
- S) ROBO SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN, EXTRAVÍO, SAQUEO, AUNQUE ESTE SEA ORIGINADO POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, ASÍ COMO EL QUE SE REALICE DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.
- t) DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS POR INUNDACIÓN, A BIENES QUE SE ENCUENTREN EN SÓTANOS.
- LA VIOLACIÓN DE "EL ASEGURADO" O DE SUS REPRESENTANTES A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE BIENES ARTÍSTICOS U OBJETOS CULTURALES, INCLUYENDO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO.
- v) PÉRDIDA DE MERCADO.

- W) PÉRDIDA OCASIONADA POR LA DEMORA EN EL TRANSPORTE O ENTREGA.
- x) RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN DE CUALQUIER TIPO O CLASE QUE FUERE.
- y) ROBO EN EL QUE INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN ENVIADO, EMPLEADO O DEPENDIENTE DE "EL ASEGURADO".
- z) ROTURA DE CRISTALES DE LOS MARCOS.
- aa) TERRORISMO.
- bb) USO DE LA ENERGÍA ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA; REACCIÓN, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEA CONTROLADA O NO, SIN IMPORTAR QUE LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCASIONEN SEAN PRÓXIMOS O REMOTOS NI QUE LOS SUFRAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS BIENES ASEGURADOS.
- CC) PÉRDIDA DE VALOR DE LA OBRA DE ARTE, COMO CONSECUENCIA DE CONTAR CON DOCUMENTOS DE AUTENTICIDAD FALSOS.
- dd) VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADOS POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.
- ee) POR DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

5.- GASTOS EXCLUIDOS.

- a) CUALQUIER GASTO QUE NO HAYA SIDO EXPRESAMENTE CONVENIDO CON "LA ASEGURADORA", EXCEPTO CUANDO ESTE DERIVE DE SINIESTRO CUBIERTO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- b) GASTOS POR EMBALAJE Y/O DESEMBALAJE.
- c) GASTOS POR ALMACENAJE DE LOS BIENES DAÑADOS O REPARADOS.

6.- EXCLUSIÓN DE BODEGUEROS Y TRANSPORTISTAS.

ESTE SEGURO EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA OTORGA COBERTURA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FAVOR DE CUALQUIER TRANSPORTISTA, BODEGUERO O ALGUNA PERSONA PARA QUIEN LA PROPIEDAD ASEGURADA ES CONFIADA POR ALGUNA RAZÓN, INCLUYENDO SU TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO.

7.- SUBLIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL LOS BIENES ASEGURADOS SE INDEMNIZARÁN CON BASE EN VALOR CONVENIDO, SEGÚN RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS PÉRDIDAS PARCIALES SE CUBRIRÁN A VALOR DE RESTAURACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS ADUANALES.

"LA ASEGURADORA", A SU ELECCIÓN, PODRÁ REPARAR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS O PAGAR EN EFECTIVO.

SI "LA ASEGURADORA" LLEVA A CABO LA RESTAURACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO".

8.- PARES Y JUEGOS.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A ALGÚN BIEN ASEGURADO, EL CUAL TENGA UN VALOR ESPECIAL EN VIRTUD DE PERTENECER A ALGÚN PAR O JUEGO, NINGUNA INDEMNIZACIÓN SERÁ MAYOR AL VALOR ASEGURADO DEL PAR O JUEGO, INDEMNIZÁNDOSE DE MANERA PROPORCIONAL SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PAR O JUEGO.

NO OBSTANTE, LO QUE ANTECEDE, SI "LA ASEGURADORA" INDEMNIZARE EL VALOR CONVENIDO DEL PAR O JUEGO, "EL ASEGURADO" ENTREGARÁ A "LA ASEGURADORA" EL(LOS) ARTÍCULO(S) RESTANTE(S) DE DICHO PAR O JUEGO.

9.- PARTICIPACIÓN DE "EL ASEGURADO" EN CASO DE SINIESTRO.

EN ESTA PÓLIZA NO APLICA DEDUCIBLE O COASEGURO.

10.- RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE

No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE M.N.	
1	ESCULTURA EN LAMINA DE FIERRO PINTADA, TEMA: MÉXICO BAJO LA LLUVIA, MEDIDA: 2.08 MTS.	\$350,000.00	





No.	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO, TEMA: LA COMPOSICIÓN				
2					
3	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO (DÍPTICO), TEMA "LOS CIEGOS", MEDIDAS: 2.96 X 2.00 MTS	\$2'000,000.00			
4	PINTURA MURAL AL OLEO REPRODUCCIÓN LITOGRAFICA, TEMA "GIOVANI", MEDIDAS 0.46 X 0.64 MTS.	\$1,000.00			
5	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO TEMA: LA MADRE, MEDIDAS: 0.54 X 0.64 MTS.	\$1'000.00			
6	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO, TEMA. COMPOSICIÓN ALUSIVA A LA EDUCACIÓN, MEDIDAS: 1.98 X 1.34 MTS	\$75,000.00			
7	PINTURA MURAL AL OLEO REPRODUCCIÓN LITOGRAFICA, TEMA "EL DULCE", MEDIDAS, 0.46 X 0.64 MTS	\$1,000.00			
8	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO (TRIPTICO), TEMA: SOBRE LA EDUCACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, MEDIDAS: 3.25 X 1.73 MTS	\$404,000.00			
9	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO (DIPTICO), TEMA: LA COMPOSICIÓN SE ORGANIZA EN LA BASE A LA YUXTAPOSICIÓN CROMATICA, DONDE IMPERA EL COLOR SOBRE LA FORMA LLEGANDO A UNA FIGURACIÓN ABSTRACTA, MEDIDAS: 1.98 X 1.78 MTS.	\$60,000.00			
10	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO: TEMA "UROBOROS", MEDIAS: 3.60 X 1.80 MTS.	.\$8'900,000.00			
11	PINTURA MURAL AL OLEO MIXTA, TEMA: COMPOSICIÓN FIGURATIVA ABSTRACTA DE CROMATICO TENUE Y CONTRASTE, MEDIDAS: 1.19 X 1.33 MTS.	\$15,000.00			
12	PINTURA MURAL AL OLEO MIXTA, PASTEL, ACUARELA, CARBÓN, TEMA: COMPOSICIÓN FIGURATIVA ABSTRACTA DE CROMATISMO TENUE Y CONTRASTANTE: MEDIDAS: 1.34 X 1.19 MTS.				
r Lember		\$12'022,000.00			

SECCIÓN X. SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA.

TRANSPORTE MARÍTIMO.

1. VIGENCIA DEL SEGURO.

ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A CARGO DE LOS PORTEADORES PARA SU TRANSPORTE, CONTINÚA DURANTE EL CURSO NORMAL DE SU VIAJE Y TERMINA CON LA DESCARGA DE LOS MISMOS SOBRE LOS MUELLES EN EL PUERTO DE DESTINO.

2. ALIJO.

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR CONTRA LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS O LOS DAÑOS A LOS MISMOS POR LOS RIESGOS INDICADOS EN ESTA PÓLIZA, DURANTE LAS MANIOBRAS DE ALIJO O MIENTRAS SEAN TRANSPORTADOS DESDE O HASTA EL BUQUE EN EMBARCACIONES MENORES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS BIENES A BORDO DE CADA UNA DE ÉSTAS SE CONSIDERAN ASEGURADOS SEPARADAMENTE.

"EL ASEGURADO" NO SE PERJUDICARÁ POR CUALQUIER CONVENIO QUE EXIMA DE RESPONSABILIDAD AL PORTEADOR DE LAS EMBARCACIONES MENORES, PERO NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE TAL CONVENIO, SUBSISTIRÁ A SU CARGO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR CARTA DE RECLAMACIÓN AL PORTEADOR DEL BUQUE.

3, RIESGOS CUBIERTOS.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO, ESTA COBERTURA AMPARA:

A) LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES POR INCENDIO, RAYO, Y EXPLOSIÓN, O P VARADURA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DEL BARCO.

- B) LA PÉRDIDA DE BULTO POR ENTERO CAÍDO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA.
- C) LA CONTRIBUCIÓN POR EL ASEGURAMIENTO DE LA AVERÍA GRUESA O GENERAL Y A LOS GASTOS DE SALVAMENTO QUE SERÁ PAGADA SEGÚN LA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO DEL CÓDIGO DE COMERCIO MEXICANO; CONFORME A LAS REGLAS DE YORK AMBERES, O POR LAS LEYES EXTRANJERAS APLICABLES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULE LA CARTA DE PORTE O EL CONTRATO DE FLETAMENTO.

TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES 4. VIGENCIA DEL SEGURO.

ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDEN A CARGO DE LOS PORTEADORES PARA SU TRANSPORTE Y CESA CUARENTA Y OCHO HORAS DE DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LOS BIENES AL PUNTO DE DESTINO ESTIPULADO, O CON SU ENTREGA AL CONSIGNATARIO SI ESTO OCURRIERE PRIMERO.

5. RIESGOS CUBIERTOS.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO, ESTA COBERTURA CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES CAUSADOS POR INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN; O POR CAÍDA DE AVIONES, AUTOIGNICIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EMPLEADO, INCLUYENDO HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES.

6. ENVÍOS POSTALES MULTIMODALES.

EN ESTE CASO, LOS RIESGOS CUBIERTOS SERÁN LOS ESPECIFICADOS EN ESTA PÓLIZA EN CUANTO CORRESPONDA A LOS RESPECTIVOS MEDIOS DE TRANSPORTE EMPLEADOS, PERO LA VIGENCIA DEL SEGURO SE INICIARÁ DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SEAN RECIBIDOS POR LAS OFICINAS POSTALES O POR EL PORTEADOR MULTIMODAL Y TERMINARÁ AL SER ENTREGADOS AL DESTINATARIO.

PROTECCION ADICIONAL.

7. VARIACIONES.

SE TENDRÁN POR CUBIERTOS LOS BIENES AL SOBREVENIR DESVIACIÓN, CAMBIO DE RUTA, TRANSBORDO U OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL EJERCICIO DE FACULTADES CONCEDIDAS AL ARMADOR O PORTEADOR CONFORME AL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ASÍ COMO LA OMISIÓN INVOLUNTARIA O ERROR EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, DEL BUQUE, DEL VEHÍCULO O DEL VIAJE.

8. INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

SI DURANTE EL TRANSPORTE SOBREVINIESEN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES, NO EXCEPTUADAS EN ESTA PÓLIZA, QUE HICIEREN NECESARIO QUE, ENTRE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO ESPECIFICADOS, LOS BIENES QUEDAREN ESTACIONADOS O ALMACENADOS EN BODEGAS, MUELLES, PLATAFORMAS, EMBARCADEROS, MALECONES U OTROS LUGARES, POR UN PLAZO MÁXIMO DE 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES, EL SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR.

SI LA INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE SE DEBE EN TODO O EN PARTE A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO O DE QUIEN SUS INTERESES REPRESENTE, O A RIESGOS NO AMPARADOS O QUE ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA, EL SEGURO CESARÁ DESDE LA FECHA DE TAL INTERRUPCIÓN.

9. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

EL DERECHO DERIVADO DE ESTA PÓLIZA NUNCA PODRÁ SER APROVECHADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR NINGÚN PORTEADOR O DEPOSITARIO, AUNQUE SE ESTIPULE EN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

10. BIENES CUBIERTOS.

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBARQUES PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO", CONSISTENTES EN BIENES NUEVOS O USADOS INHERENTES A SU GIRO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A LIBROS, MATERIAL DIDÁCTICO, INSUMOS, PAPEL, MAQUINARIA, MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINAS, DE COMPUTO, ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO, DE TELECOMUNICACIÓN, DESDE Y HASTA CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y/O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

11. RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.

a) ROBO O FALTA DE ENTREGA DE BULTO POR ENTERO. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LA FALTA DE ENTREGA DE UNO O VARIOS BULTOS POR ENTERO POR EXTRAVIÓ O ROBO, QUEDANDO



ESTIPULADO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA "LA ASEGURADORA" POR LA FALTA DE CONTENIDO EN LOS BULTOS.

b) ROBO PARCIAL. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LA FALTA DE ENTREGA DEL CONTENIDO

DE UNO O VARIOS BULTOS POR EXTRAVÍO O ROBO.

c) MOJADURAS. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS MISMOS POR MOJADURA IMPREVISTA, YA SEA POR AGUA DULCE O SALADA O AMBAS, PERO NO LOS DAÑOS CAUSADOS POR HUMEDAD DEL MEDIO AMBIENTE O POR CONDENSACIÓN DEL AIRE DENTRO DEL EMBALAJE O DE LA BODEGA DONDE HAYA SIDO ESTIBADA LA MERCANCÍA, NO QUEDARÁ CUBIERTO ESTE RIESGO CUANDO LA MERCANCÍA VIAJE ESTIBADA SOBRE CUBIERTA.

d) MANCHAS. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN DIRECTAMENTE POR MANCHAS, CUANDO ÉSTAS AFECTEN SUS PROPIEDADES O CARACTERÍSTICAS ORIGINALES, ACLARÁNDOSE QUE NO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS BIENES QUE CAREZCAN DE

EMPAQUE.

e) OXIDACIÓN. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRAS LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS MISMOS POR OXIDACIÓN, ACLARÁNDOSE QUE NO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS BIENES QUE CAREZCAN

DE EMPAQUE.

- f) CONTAMINACIÓN POR CONTACTO CON OTRAS CARGAS O CONTAMINACIÓN. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES QUE PUEDAN ÉSTOS SUFRIR POR CONTAMINACIÓN AL ENTRAR EN CONTACTO CON OTRAS CARGAS; QUEDAN ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR DICHOS BIENES POR ROTURA O RAJADURA, RASPADURA, ABOLLADURA, DOBLADURA Y DESPORTILLADURA.
- g) ROTURA O RAJADURA, RASPADURA, ABOLLADURA Y DESPORTILLADURA. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA ROTURA O RAJADURA, RASPADURA, ABOLLADURA, DOBLADURA Y DESPORTILLADURA.
- h) MERMAS O DERRAMES. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR MERMAS Y/O DERRAMES, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS SEAN MOTIVADOS POR LA ROTURA DEL ENVASE, EMPAQUE O CONTENEDOR EN QUE ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS.
- i) COLISIÓN DE LA CARGA CONSIGO MISMA O CON CUALQUIER OTRO CUERPO SIN QUE EXISTA COLISIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR COLISIÓN DE LA CARGA CONSIGO MISMA O CON CUALQUIER OTRO CUERPO SIN QUE EXISTA COLISIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE.
- CLÁUSULA DE BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS, TERRESTRES O AÉREOS. LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA PÓLIZA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS COMIENZA DESDE EL MOMENTO EN QUE DICHOS BIENES SALEN DEL DOMICILIO DEL REMITENTE PARA SU TRANSPORTE, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL VIAJE, Y CESA CON LA LLEGADA DE LOS BIENES AL DOMICILIO DEL CONSIGNATARIO.

k) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDA O DAÑOS, POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, O BIEN POR LAS MEDIDAS QUE PARA REPRIMIR ESOS ACTOS TOMEN LAS AUTORIDADES.

BARATERÍA DEL CAPITÁN O DE LA TRIPULACIÓN, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDA O DAÑOS, POR ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS VOLUNTARIAMENTE POR EL CAPITÁN O TRIPULACIÓN EN PERJUICIO DEL PROPIETARIO, O FLETADOR DEL BUQUE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS SI EL

CAPITÁN ES EL PROPIETARIO DEL BUQUE.

m) ECHAZÓN Y BARREDURA. EN EL CASO DE ECHAZÓN CUBRE LAS PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO ÉSTOS SON ARROJADOS INTENCIONALMENTE AL MAR POR ÓRDENES DEL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE ASENTADO EN EL CUADERNO DE BITÁCORA COMO RESULTADO DE UN ACTO DE AVERÍA GRUESA Y EN EL CASO DE BARREDURA, CUBRE LA PÉRDIDA CUANDO LOS BIENES ENCONTRÁNDOSE ESTIBADOS SOBRE CUBIERTA, SEAN BARRIDOS POR LAS OLAS.

n) MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA. CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDA O DAÑOS

OCASIONADOS DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

12. RIESGOS EXCLUIDOS.

a) LA VIOLACIÓN DEL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTE A CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD EXTRANJERA O NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, CUANDO INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

b) LA APROPIACIÓN EN DERECHO DE LOS BIENES, POR PARTE DE PERSONAS QUE ESTÉN FACULTADAS A

TENER LA POSESIÓN DE LOS MISMOS.



- c) PÉRDIDAS O DAÑOS POR DOLO O MALA FE O ROBO EN EL QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO, O SUS ENVIADOS, EMPLEADOS, DEPENDIENTES CIVILMENTE DEL ASEGURADO O QUIENES SUS INTERESES REPRESENTEN.
- d) LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES, O EL VICIO PROPIO DE LOS MISMOS.
- e) LA DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO, AUN CUANDO SEA CAUSADA POR UN RIESGO AMPARADO.
- 1) DESAPARICIÓN, FALTANTES DESCUBIERTOS AL EFECTUAR INVENTARIOS, O CUALQUIER DAÑO QUE SEA DETECTADO POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN LA BODEGA DE SU DESTINO FINAL
- g) EL ABANDONO DE LOS BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTE, HASTA EN TANTO "LA ASEGURADORA" NO HAYA DADO SU AUTORIZACIÓN.
- h) PÉRDIDA ORDINARIA DE PESO O VOLUMEN DE LOS BIENES ASEGURADOS O MERMAS IMPUTABLES A LAS PROPIAS CARACTERÍSTICAS DE DICHOS BIENES.
- GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONTIENDA CIVIL O CUALQUIER OTRO ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, LAS ACCIONES Y/O CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE ESTOS HECHOS O DE SU TENTATIVA, ASÍ COMO ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.
- j) TERRORISMO Y SABOTAJE, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:
 - j.1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - j.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

A. DEDUCIBLES.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO: SIN DEDUCIBLE.

ROBO O FALTA DE ENTREGA DE BULTO POR ENTERO Y ROBO PARCIAL: 3% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.,

DEMÁS RIESGOS: 2% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE.

B. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE O SOBRE UN MISMO VEHÍCULO POR UNA SOLA VEZ EN UN SOLO LUGAR. \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

C. MEDIOS DE CONDUCCIÓN.

CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN TERRESTRE, Y/O MARÍTIMO, Y/O AÉREO, INCLUYENDO VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y/O DE TERCEROS, YA SEAN DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL, FEDERAL O PARTICULAR.

D. CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN.

PÓLIZA POR EL PERÍODO DE VIGENCIA NO SUJETA A DECLARACIÓN DE EMBARQUES.
PRONÓSTICO DE EMBARQUES DE \$30'000.000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), DE LOS CUALES UN 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) CORRESPONDE A EMBARQUES DE LIBROS, VALOR PARA SEGURO.

BIENES NUEVOS: VALOR FACTURA, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MÁS UN 15% POR CONCEPTO DE GASTOS TALES COMO: FLETES, IMPUESTOS, ACARREOS, Y DEMÁS GASTOS INVOLUCRADOS.

BIENES USADOS: VALOR DE REPOSICIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MÁS UN 15% POR CONCEPTO DE GASTOS TALES COMO: FLETES, IMPUESTOS, ACARREOS, Y DEMÁS GASTOS INVOLUCRADOS.

LIBROS: LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ A VALOR DE IMPRESIÓN MÁS LOS GASTOS DE TRANSPORTACIÓN Y/O A VALOR DE REPOSICIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE UN TEXTO SIMILAR.

DAÑOS PARCIALES A MAQUINARIA Y EQUIPO.



EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE REPARAR O REPONER LA PARTE DAÑADA O PERDIDA, "LA ASEGURADORA" RESPONDERÁ HASTA POR EL VALOR TOTAL PARA SEGURO DE LA MAQUINARIA O EQUIPO.

III.- CLAUSULAS

CLÁUSULA 1º. OBLIGACIONES DE "EL ASEGURADO".

- a) CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PROTECCIONES FÍSICAS, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS BIENES.
- b) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES (PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O RESTRICCIONES).
- EN TODA OCASIÓN QUE "EL ASEGURADO" TRANSPORTE O MUEVA DE UN LÚGAR A OTRO LOS BIENES, DEBERÁ EMBALARLOS PARA SU PROTECCIÓN DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA BIEN

SI "EL ASEGURADO" NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES AQUÍ CONSIGNADAS Y ESTO INFLUYE EN LA REALIZACIÓN DE UN SINIESTRO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA", EN RELACIÓN CON EL BIEN O BIENES AFECTADOS.

CLÁUSULA 2º. INSPECCIONES.

"LA ASEGURADORA" TIENE EL DERECHO DE INSPECCIONAR, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS BIENES PROTEGIDOS.

"EL ASEGURADO" ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR AL REPRESENTANTE DE "LA ASEGURADORA" TODOS LOS DETALLES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 3º. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

LA PRIMA POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA SERÁ PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

CLÁUSULA 4ª, PERÍODO DE GRACIA.

SE GOZARÁ DE UN LAPSO DE 122 DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR LA PRIMA A CARGO DE "EL ASEGURADO" CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LO TANTO, NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO ANTES DEL 31 DE JULIO DE 2020.

EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE DE QUE "LA ASEGURADORA" HA ENTREGADO LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES EN APEGO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA GARANTÍAS Y ESTÁNDARES DE SERVICIO.

CLÁUSULA 5º. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

- a) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.
- AL OCURRIR UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A "LA ASEGURADORA" Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.
 - EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DISMINUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO QUE HUBIERE REPRESENTADO LA PÉRDIDA, SI "EL ASEGURADO" HUBIERE CUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- b) AVISO DEL SINIESTRO.
 - AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLO A "LA ASEGURADORA", POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN MÁS RÁPIDO DISPONIBLE Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, LO ANTERIOR LO REPORTARÁ EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO, TAMBIÉN INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR INCENDIO O ROBO.
 - LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO SI "LA ASEGURADORA" HUBIERE TENIDO AVISO SOBRE EL MISMO.
 - TAMBIÉN CONSERVARÁ TODAS LAS PARTES DAÑADAS Y DEFECTUOSAS Y LAS TENDRÁ A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR "LA ASEGURADORA".
- e) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" DEBE RENDIR A "LA ASEGURADORA".

 "LA ASEGURADORA" TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR DE "EL ASEGURADO" AQUELLA DOCUMENTACIÓN E INFORMES QUE COMPRUEBEN LA EXACTITUD DE SU DECLARACIÓN Y DE CUANTO DECLARE EN ELLA Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA

REALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

AL RESPECTO "EL" ASEGURADO" PROPORCIONARÁ A "LA ASEGURADORA", PREFERENTEMENTE, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SINIESTRO:

 UNA RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS, AVERIADOS O PERDIDOS.

2) CATÁLOGOS, RECIBOS, FACTURAS Y ACTAS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.

3) DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUJO EL SINIESTRO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRES PUNTOS SERÁ SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN. AQUELLA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE "LA ASEGURADORA" SOLICITE A "EL ASEGURADO" SERÁ VALORADA Y SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE E INDEMNIZACIÓN, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ QUE "EL ASEGURADO" ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES AMPARADOS MISMOS QUE SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA LA LEGISLACIÓN APLICABLE, O BIEN, CON LOS DOCUMENTOS DE LOS QUE EN SU MOMENTO DISPONGA "EL ASEGURADO", TALES COMO FACTURA DE ADQUISICIÓN O FORMATO DE RESGUARDO, O SU INTERÉS ASEGURABLE.

d) SALVAMENTO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE SEGURO, SI "LA ASEGURADORA" OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA AL ASEGURADO SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

EN CASO DE PÉRDIDAS DE LIBROS, MATERIAL DIDÁCTICO O PROMOCIONALES EL SALVAMENTO QUEDARÁ EN PODER DE "EL ASEGURADO" PARA SU DESTRUCCIÓN, POR NO SER SUJETO DE COMERCIO.

"LA ASEGURADORA" DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO, JUNTAMENTE CON LA ENTREGA DEL CONVENIO DE AJUSTE Y/O FINIQUITO, SI OPTARÁ O NO POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO. EN CASO DE QUE "LA ASEGURADORA" MANIFIESTE SU DECISIÓN DE HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES PARA RETIRAR LOS BIENES DE LAS UBICACIONES DE "EL ASEGURADO".

QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SI "LA ASEGURADORA" NO SE HACE CARGO DE LOS BIENES EN EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL ASEGURADO" PROCEDERÁ A SU RETIRO, EN CUYO CASO "LA ASEGURADORA" DEBERÁ REEMBOLSAR A "EL ASEGURADO" LOS GASTOS INCURRIDOS.

CLÁUSULA 6º. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

"EL ASEGURADO" DEBERÁ DE COMUNICAR A "LA ASEGURADORA" CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PROVOQUE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. ESTE AVISO DEBERÁ DARSE A "LA ASEGURADORA" DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES EN QUE SE PRESENTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

SI "EL ASEGURADO" OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCA LA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS, "LA ASEGURADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA 7º. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

LAS OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA" QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- a) SI "EL ASEGURADO", EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- b) SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN A TIEMPO A "LA ASEGURADORA", LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- c) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN FRAUDE, DOLO O MALA FE DE "EL ASEGURADO", DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS, DICHAS CONDUCTAS DEBERÁN SER RESUELTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

DICHAS CONDUCTAS DEBERÁN SER RESUELTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES



CLÁUSULA 8º. OTROS SEGUROS.

SI LOS BIENES ESTUVIEREN AMPARADOS EN TODO O EN PARTE POR OTROS SEGUROS DE ESTE U OTRO RAMO QUE CUBRAN LOS MISMOS RIESGOS TOMADOS BIEN EN LA MISMA FECHA O ANTES O DESPUÉS DE LA FECHA DE ESTA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" DEBERÁ DECLARARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A "LA ASEGURADORA". SI "EL ASEGURADO" OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE TRATA ESTA CLÁUSULA, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, "LA ASEGURADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 93. PERITAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA", ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO:LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O DEL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS CASTOS Y LOS HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE "LA ASEGURADORA" Y DE "EL ASEGURADO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE "LA ASEGURADORA", SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA "LA ASEGURADORA" A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 10°. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "LA ASEGURADORA" SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI "LA ASEGURADORA" LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, "EL ASEGURADO" HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI POR HECHOS U OMISIONES DE **"EL ASEGURADO"** SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, **"LA ASEGURADORA"** QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA" CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

"LA ASEGURADORA" CONVIENE EXPRESAMENTE, QUE NO SE SUBROGARÁ EN CONTRA DE LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS Y/O TERCEROS QUE HAN OTORGADO A "EL ASEGURADO" EL DERECHO DE USO DE SUS INSTALACIONES BAJO CUALQUIER FIGURA.



CLÁUSULA 11º, PERMISOS.

EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" DEBE CONSERVAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, SIN EMBARGO, MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PODRÁ HACER EN EL LOCAL AFECTADO ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU OPERACIÓN O TRABAJO.

ASIMISMO Y PREVIO AVISO POR ESCRITO A "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABA O EN OTRO, QUEDANDO ENTENDIDO, SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA ASEGURADORA" ESTARÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

QUEDA OBLIGADO "EL ASEGURADO" A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.

CLÁUSULA 12ª. PROTECCIÓN DINÁMICA.

- c) ALCANCE DE LA COBERTURA. ESTA CLÁUSULA AMPARA LOS BIENES CUBIERTOS EN LA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
 - a.1) VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL: "LA ASEGURADORA" CONVIENE EN AUMENTAR, DE MANERA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTE EN FORMA REAL EL VALOR DE LOS BIENES NACIONALES A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HASTA UN 15% ADICIONAL.
 - a.2) VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: "LA ASEGURADORA" CONVIENE EN AUMENTAR, AUTOMÁTICAMENTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE PUEDA HABERSE INCREMENTADO, EN FORMA REAL EL VALOR DE LOS BIENES EXTRANJEROS A CONSECÜENCIA DE LAS VARIACIONES EN LA COTIZACIÓN DEL DÓLAR, YA SEA POR EL DESLIZAMIENTO DE DICHA MONEDA, ASÍ COMO POR EL EFECTO DEL ALZA DE LOS PRECIOS, HASTA UN 15% ADICIONAL.
 - a.3) ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO": "LA ASEGURADORA" ACEPTA CUBRIR EN FORMA AUTOMÁTICA, LOS AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA GENERADOS POR LA ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES IGUALES O SIMILARES A LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, COMPRADOS O ALQUILADOS Y POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, CUANDO DICHOS BIENES SE LOCALICEN EN LAS UBICACIONES AMPARADAS. EN ESTE CASO, "LA ASEGURADORA" AUMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA POR UBICACIÓN HASTA EL 15% ADICIONAL, AMPARANDO ASÍ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS NUEVOS BIENES.

SI EL AUMENTO QUE SE HACE REFERENCIA SUPERA DICHO PORCENTAJE, "EL ASEGURADO" DEBERÁ SOLICITAR A "LA ASEGURADORA" EL AUMENTO DE SUMA ASEGURADA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AJUSTE DE PRIMA SE REALIZARÁ AL FINAL DE LA VIGENCIA Y SÓLO SI LA VARIACIÓN DE VALORES IMPLICA UNA VARIACIÓN A LA ALZA O A LA BAJA MAYOR AL 15%, EN CUYO CASO "EL ASEGURADO" PAGARÁ LA PRIMA O TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA QUE CORRESPONDA. LA PRIMA CORRESPONDIENTE SE DETERMINARÁ A PRORRATA Y POR EL EXCEDENTE DEL 15%.

CLÁUSULA 13°. VALOR DE REPOSICIÓN.

EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA "LA ASEGURADORA" CONVIENE EN INDEMNIZAR A "EL ASEGURADO" EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS, ENTENDIÉNDOSE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA SUMA QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O INSTALACIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN CORRESPONDA, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN



ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, PERO INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE SI LOS HUBIERE.

EL VALOR DE REPOSICIÓN NO ES APLICABLE A VEHÍCULOS ALMACENADOS BAJO TECHO Y SIN COMBUSTIBLE, EN PROCESO DE ALTA Y/O BAJA, QUE SE ENCUENTREN EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD O ARRENDADOS DE "EL ASEGURADO".

CABE MENCIONAR QUE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE ALTA Y/O BAJA SERÁN INDEMNIZADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

PARA LOS VEHÍCULOS MODELOS 2020 Y 2019: EL VALOR QUE APARECE EN LA FACTURA ORIGINAL, EXPEDIDA POR EL CONCESIONARIO AUTORIZADO, ESTE VALOR INCLUYE LAS IMPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES A ISAN E IVA Y CUALQUIER OTRO QUE LA LEY IMPONGA.

PARA VEHÍCULOS MODELOS 2018 Y ANTERIORES: EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, CON BASE EN EL VALOR MÁS ALTO QUE APAREZCA EN LA GUÍA EBC MÁS UN 10%, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE NO APAREZCAN EN DICHAS GUÍAS, EN CUYO CASO CORRESPONDERÁ AL VALOR CONVENIDO EN LA PÓLIZA DE PARQUE VEHICULAR DE "EL ASEGURADO" EN EL MOMENTO INMEDIATO ANTERIOR A SU CANCELACIÓN PARA INGRESAR AL ALMACÉN PARA SU TRÁMITE DE BAJA.

CUANDO LOS VEHÍCULOS, NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE USO, Y POR LO TANTO ESTÉN DESTINADOS PARA SU VENTA COMO CHATARRA EL VALOR INDEMNIZABLE SERÁ A VALOR REAL.

CLÁUSULA 14ª. PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

NO OBSTANTE, EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES O INTERESES ASEGURABLES SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD TOTAL A PRIMER RIESGO DETERMINA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA TOTAL DE "LA ASEGURADORA" POR EVENTO Y, EN CASO DE QUE EL MONTO DEL SINIESTRO EXCEDA DICHO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, LA DIFERENCIA CORRE A CARGO DE "EL ASEGURADO".

"LA ASEGURADORA" RENUNCIA EXPRESAMENTE A LA APLICACIÓN DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

CLÁUSULA 15ª. PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

"LA ASEGURADORA" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA.

CLÁUSULA 163. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA SIN COBRO DE PRIMA.

CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR PÉRDIDA SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS.

CLÁUSULA 17°. MONEDA.

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTE INSTRUMENTO, YA SEAN POR PARTE DE "EL ASEGURADO" O "LA ASEGURADORA", SE HARÁN EN MONEDA NACIONAL.

TODOS LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO Y QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, SE REEMBOLSARÁN DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DE VENTA, PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 183. COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CLÁUSULA 19°. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

TODO AVISO, NOTIFICACIÓN O RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE SEGURO, DEBERA HACERSE A "LA ASEGURADORA", POR ESCRITO, EN SU DOMICILIO SOCIAL QUE SEÑALE EN EL CONTRATO; EN EL CASO DE "EL ASEGURADO" EN SU DOMICILIO SOCIAL SITA EN AV. FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, COL. CONDESA, CUAUHTÉMOC, CODIGO POSTAL 06140, CIUDAD DE MÉXICO.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES LLEGARE A CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

CLÁUSULA 20°. DERECHO DEL CONTRATANTE PARA CONOCER EL MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA NO CONSIDERA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA ALGUNA A INTERMEDIARIO DE SEGUROS O FIGURA ANÁLOGA, POR LO QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A "LA ASEGURADORA" LE RATIFIQUE QUE NO SE HA CONSIDERADO PORCENTAJE ALGUNO DE LA PRIMA, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA A INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. "LA ASEGURADORA" PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

CLÁUSULA 21°. GARANTÍAS, ESTÁNDARES DE SERVICIO Y CONDICIONES DE ENTREGA. "LA ASEGURADORA" GARANTIZA LO SIGUIENTE:

- a. ASIGNAR UN EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA CUENTA, CON LOS CONOCIMIENTOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE CON LA PÓLIZA. EL EJECUTIVO DEBERÁ PRESENTARSE UNA VEZ POR MES EN LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO" PARA LA ASESORÍA Y TRAMITACIÓN RESPECTIVA Y/O A PETICIÓN EXPRESA DE "EL ASEGURADO".
- b. PROPORCIONAR UN TELÉFONO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA QUE ESTARÁ DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS DEL DÍA.
- c. REMITIR A "EL ASEGURADO", REPORTE MENSUAL DE SINIESTRALIDAD ACUMULADA A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA EL ÚLTIMO DÍA NATURAL DEL MES QUE REPORTA.

EN LOS REPORTES DEBERÁN DETALLAR EL NÚMERO DE SINIESTRO, FECHA DEL SINIESTRO, FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO A LA ASEGURADORA, UBICACIÓN DEL SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO, DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO, BIENES AFECTADOS, COBERTURA AFECTADA, PÓLIZA AFECTADA, SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, FINIQUITADO, ETCÉTERA), MONTO ESTIMADO DE DAÑOS NOTIFICADO A LA ASEGURADORA, MONTO DE DEDUCIBLE Y/O COASEGURO, MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, MOTIVO DE RECHAZO Y MONTO NO CUBIERTO GASTOS DE AJUSTE, MONTO DE SALVAMENTO Y/O RECUPERACIONES.

EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADICIONALMENTE SE DEBERÁ PROPORCIONAR NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO/RECLAMANTE, MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO, MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO.

NO OBSTANTE QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HUBIERE CONCLUIDO, "LA ASEGURADORA" DEBERÁ REMITIR EL REPORTE MENSUAL DE SINIESTRALIDAD EN TANTO EXISTAN SINIESTROS EN TRÁMITE.

- d. EXPEDIR DUPLICADOS DE PÓLIZAS Y/O RECIBOS SIN COSTO ALGUNO PARA "EL ASEGURADO".
- e. DIFUNDIR EL ALCANCE DEL SEGURO, A TRAVÉS DE SESIONES INFORMATIVAS QUE SE IMPARTIRAN DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE VIGENCIA, EN LAS OFICINAS DE "EL ASEGURADO".

PENAS CONVENCIONALES

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, LA CONVOCANTE APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO, EN LA PRESENTE LICITACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

PENAS CONVENCIONALES: SE APLICARÁN POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

ES DECIR:

MONTO MÁXIMO DE LA PENALIZACIÓN SERA DE 10%

10%

10 DÍAS MÁXIMO DE PENALIZACIÓN

PENALIZACIÓN CADA DIA DE ATRASO

1%

			/ICIO/CALENDARIO DE E	NIREGA			
NO.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN			
1	ENTREGA DE CARTAS COBERTURAS POR ALTA		1 DÍA HABIL A PARTIR DE LA SOLICITUD	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10%, SOBRE LA PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA ALTA			
2	ENTREGA DE PÓLIZA Y/O ENDOSOS	OFICINAS DEL CONTRATANTE	15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FALLO O A PARTIR DE LA SOLICITUD PARA EL CASO DE LOS ENDOSOS.	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10%, SOBRE LA PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA O ENDOSO.			
3	ENTREGA DE DUPLICADOS DE PÓLIZA, ENDOSOS Y/O RECIBOS.		10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD.	1% POR DÍA DE ATRASC HASTA 10% SOBRE LA PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA O ENDOSO.			
4	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	OFICINAS DEL CONTRATANTE		ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE O 1% SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO CUANDO NO CORRESPONDA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.			
5	PAGO DE SINIESTROS.	OFICINAS DEL CONTRATANTE		1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10%, SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO.			
6	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O EMISIÓN DE CARTA RECHAZO. AQUELLA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE "LA ASEGURADORA" SOLICITE A "EL ASEGURADO" SERÁ VALORADA Y SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL	OFICINAS DEL CONTRATANTE	10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.			



NO.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN		
	PROCESO DE AJUSTE E INDEMNIZACIÓN, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS					
7	ENTREGA MENSUAL DE SINIESTRALIDAD.	OFICINAS DEL CONTRATANTE	15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA MES CALENDARIO	1% SOBRE EL MONTO DE LA PRIMA ADJUDICADA.		

CLÁUSULA 22°. NO ADHESIÓN.

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA" Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 23°. CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES.

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE "EL ASEGURADO", YA QUE ES INTENCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS Y SIN CONSIDERAR COBERTURA O UBICACIÓN ADICIONAL ALGUNA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE DE PRIMA RESPECTIVO.

CLÁUSULA 24°. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA.

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

CLÁUSULA 25°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SEGÚN SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO, "LA ASEGURADORA" DEBERÁ DEVOLVER A PRORRATA A "EL ASEGURADO" LA TOTALIDAD DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA 26ª. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUÉLLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE "LA ASEGURADORA" EXCLUSIVAMENTE SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 27°. VIGENCIA.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE VIGENCIA DE LAS 00:00 (CERO) HORAS DEL DÍA 01 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE HASTA LAS 24:00 (VEINTICUATRO) HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA CUAL PODRÁ SER AMPLIADA MEDIANTE PETICIÓN POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA".



EN CASO DE REQUERIRSE DICHA AMPLIACIÓN, ÉSTA SE REALIZARÁ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU ACEPTACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA "LA ASEGURADORA", LA CUAL POR RAZONES DE EJERCICIO PRESUPUESTAL SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS 120 DÍAS POSTERIORES A SU INICIO.

CLÁUSULA 28°. AUTORIZACION PARA REPARAR O REPONER

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS PODRÁ, CUANDO ASÍ SE JUSTIFIQUE, COMENZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACION Y/O REPOSICIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABA O EN OTRO O BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACION Y/O REPOSICIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CUANDO FUE CONSTRUIDO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS PODRÁ SIN PREVIO AVISO, HACER EN EL LOCAL AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES O APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU GIRO.

CLÁUSULA 29°. BIENES A LA INTEMPERIE

ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR CONTRA LOS RIESGOS CUBIERTOS, A TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O QUE, POR NECESIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DEBAN ESTAR O UBICARSE A LA INTEMPERIE.

CLÁUSULA 30°. CIEN METROS

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRA DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES, CONTENEDORES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS O A UNA DISTANCIA DE HASTA 100 METROS.

CLÁUSULA 31°. PAR Y JUEGO

CUALQUIER ARTÍCULO(S) QUE SEA PARTE DE UN PAR O JUEGO, AL SER DAÑADO CORRESPONDERÁ AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DETERMINAR LA IMPORTANCIA Y POR LO TANTO EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA QUE REPRESENTA EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL PAR O JUEGO.

CLÁUSULA 32°. 72 HORAS

TODA Y CADA PÉRDIDA QUE DERIVEN DE TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O MAREMOTO, SE CONSTITUIRÁ COMO UN SOLO SINIESTRO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SÍ OCURREN EN UN PERIODO CONSECUTIVO DE 72 HORAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL PRINCIPIO DEL PERIODO DE LAS 72 HORAS SERÁ DETERMINADO POR EL ASEGURADO.

SI CUALQUIERA DE ESTOS PERIODOS SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DEL VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ TODAS LAS PÉRDIDAS GENERADAS COMO SI TAL PERIODO ESTUVIERA PLENAMENTE COMPRENDIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE IGUAL MODO LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA QUE OCURRA ANTES O DESPUÉS DE QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ VIGENTE.

CLÁUSULA 33°. CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A GUARDAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA EN TORNO A LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO PONGA A SU DISPOSICIÓN.

CLÁUSULA 34°. GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ESTÁN CUBIERTOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR LAS BRIGADAS DE BOMBEROS O PERSONAL DEL ASEGURADO, QUE AYUDEN A EXTINGUIR EL FUEGO Y POR LOS AGENTES USADOS PARA EXTINGUIRLO, INCLUYENDO EQUIPOS CONTRA INCENDIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GASTO HECHO POR EL INSTITUTO RELACIONADO CON LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS.



CLÁUSULA 35°. PRUEBAS Y PAGO DE PÉRDIDA

TODAS LAS RECLAMACIONES AJUSTADAS SERÁN PAGADAS AL ASEGURADO A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS DESPUÉS DE HABER PRESENTADO LA PRUEBA DE PÉRDIDA Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS SOLICITADOS POR EL AJUSTADOR, INCLUYENDO EL AJUSTE Y EL CONVENIO DE PÉRDIDAS FIRMADO, SIN PERJUICIO DE LOS ANTICIPOS PACTADO EN ESTA PÓLIZA PARA CUBRIR EL COSTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, LOS HONORARIOS Y COSTOS DE TRASLADOS, VIÁTICOS, HOSPEDAJES Y ALIMENTACIÓN DE LOS PERITOS, FUNCIONARIOS Y ASESORES QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA VALUACIÓN Y ALCANCE DE LOS DAÑOS.

CLÁUSULA 36ª. ANTICIPO DE SINIESTROS

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, CUALQUIER RECLAMACIÓN VERIFICADA Y DOCUMENTADA CON INFORMACIÓN OFICIAL POR EL AJUSTADOR ESTARÁ SUJETA A UN ANTICIPO, EL CUAL SERÁ ENTREGADO DE LA SIGUIENTE MANERÁ:

CON BASE EN EL REPORTE PRELIMINAR ELABORADO POR EL AJUSTADOR, SE OTORGARÁ UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL 50% DE LA ESTIMACIÓN INICIAL DE LA PÉRDIDA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO, MISMO QUE SERÁ ENTREGADO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 37ª. CLÁUSULA DE AJUSTADORES.

DEBIDO A LA ESPECIALIDAD QUE SE REQUIERE PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES PATRIMONIALES, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS SE RESERVA EL DERECHO DE NOMBRAR A LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁN CADA UNO DE LOS SINIESTROS.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SE HARÁN POR CUENTA Y CARGO DE LA COMPAÑÍA COMO PARTE DE LOS GASTOS INDEMNIZATORIOS.

EL PROVEEDOR SERÁ EL ENCARGADO DE NOMBRAR A LOS AJUSTADORES PARA CADA UNO DE LOS SINIESTROS, LOS CUALES DEBERÁN DE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

CLÁUSULA 38°. DISPENSA DE ACTA

EN EL EVENTO DE QUE UNA PÉRDIDA ASEGURADA TENGA UN MONTO MENOR A \$80,000.00 M.N., (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EL PROVEEDOR NO REQUERIRÁ PARA EL TRÁMITE DE INDEMNIZACIÓN LA PRESENTACIÓN DE ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD COMPETENTE TRAMITADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO, DEBERÁ PRESENTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA EN LA CUAL SE DE FE POR EL RESGUARDATARIO DEL BIEN Y DOS TESTIGOS, ACOMPAÑADO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- FOTOGRAFÍAS DE LOS DAÑOS, (SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON ELLAS).
- EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, SE ENTREGARÁ JUNTAMENTE CON EL PRESUPUESTO DE REPARACIÓN EMITIDO POR UN TÉCNICO LA FACTURA RESPECTIVA, PARA SU REEMBOLSO O PAGO DIRECTO AL PROVEEDOR, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA REPARACIÓN SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL DAÑO NO REBASE DEL 50% DEL VALOR DEL BIEN, EN CASO CONTRARIO SE DETERMINARÁ PÉRDIDA TOTAL.
- EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, PARA OBTENER EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO BASTARÁ CON PRESENTAR CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD.

IV .- NO-ADHESION

ESTA PÓLIZA ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN; LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDOS FUERON FIJADOS POR EL INEA, POR LO TANTO, NO SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES, CON BASE EN EL ARTÍCULO 45 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA" Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

V.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

- 1.- EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR EL TEXTO DE PÓLIZA CON EL CLAUSULADO A QUE ESTARÁN SUJETAS, PREVALECIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL INEA.
- 2.- EN CASO DE SER ADJUDICADO ENTREGARÁ EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DESPUÉS DEL FALLO, AL RESPONSABLE DE SEGUROS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, *LA CARTA COBERTURA*, CONFORME AL INICIO DE LA VIGENCIA O HASTA LA ENTREGA DE LAS PÓLIZAS, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, DONDE ESPECIFIQUE LA VIGENCIA, COBERTURA Y SU OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTA CONVOCATORIA.

EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES MANIFIESTOS:

- 3.- QUE ENTREGARÁ LAS PÓLIZAS AL RESPONSABLE DE SEGUROS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DEL FALLO.
- 4.- QUE REALIZARA ALTAS O BAJAS DE BIENES O DE COBERTURAS QUE REQUIERA EL INSTITUTO, RESPETANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y QUE EN CASO DE REEMBOLSOS SE HARÁN LOS AJUSTES DE BAJA O DESINCORPORACIÓN.
- 5.- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL LICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL EN DONDE MANIFIESTE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO ENTREGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO, EL DESGLOSE DE PRIMAS POR CADA RAMO COTIZADO, CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO:

COBERTURA	PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	I.V.A	PRIMA TOTAL		
SECCION I. TODO BIEN TODO RIESGO						
SECCION II. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL						
SECCION III. ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS						
SECCIÓN IV. ROBO DE CONTENIDOS						
SECCIÓN V. DINERO Y/O VALORES	1					
SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO						
SECCIÓN VII. ROTURA DE MAQUINARIA						
SECCIÓN VIII. EQUIPO DE CONTRATISTAS						
SECCIÓN IX. OBRAS DE ARTE				(
SECCIÓN X. SEGURO DE TRANSPORTES CARGA						
TOTAL						

- 6.- QUE PROPORCIONARÁ ASISTENCIA TÉCNICA A "EL ASEGURADO", Y EN CASO DE REQUERIRLO EL INSTITUTO, REALIZARÁ VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS, DEBIENDO REMITIR LOS REPORTES DE INSPECCIÓN CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL.
- 7.- QUE SE COMPROMETE A ATENDER TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y EN SU CASO A CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, NO OBSTANTE, EXISTAN DOCUMENTOS EN PROCESO DE EMISIÓN, O ACLARACIONES Y/O AJUSTES DERIVADOS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA O EMISIÓN DE "LA ASEGURADORA" Y/O DE "EL ASEGURADO", SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE CANCELADA POR FALTA DE PAGO.
- 8.- QUE PARA LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DE CUALQUIER MONTO, CUANDO NO EXISTA LA FACTURA ORIGINAL, "LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE SERÁ SUFICIENTE QUE "EL ASEGURADO" APORTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: PEDIDO, CONTRATO DE DONACIÓN, CONTRATO DE COMODATO, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, VALE DE RESGUARDO, SALIDA DE ALMACÉN, OFICIO DE BIENES TRANSFERIDOS, ACTA O CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS U OFICIO DE ENTREGA DE BIENES DECOMISADOS.

PARA BIENES MUEBLES DE CONSUMO NO SE SOLICITARÁ FACTURA, NI VALE DE RESGUARDO DEFINITIVO, SÓLO BASTARÁ EL KÁRDEX Y/O CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACÉN Y/O DE RECEPCIÓN DEL MATERIAL.

"LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE, ANTE LA AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN, ESTA SE SUSTITUIRÁ CON UNA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA REALIZADO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A NOMBRE DE "EL ASEGURADO" ANTE EL ÓRGANO MINISTERIAL RESPECTIVO O ANTE OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

DE MANERA PARTICULAR "LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE BASTARÁ PRESENTAR UN SOLO TANTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CERTIFICADA, CUANDO EN UN SOLO EVENTO SE AFECTEN VARIAS PÓLIZAS Y/O VARIAS SECCIONES DE UNA MISMA PÓLIZA.

CUANDO EXCEPCIONALMENTE SEA JUSTIFICADA LA PRETENSIÓN DE REQUERIR MÁS DOCUMENTOS, "LA ASEGURADORA" INDEMNIZARÁ EL 50% DE LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA SU OBTENCIÓN, PRECISÁNDOSE QUE ALGUNOS DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR "EL ASEGURADO" PARA ATENDER ESTA CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL NO CUENTAN CON COMPROBANTES FISCALES.

ASIMISMO, "LA ASEGURADORA" CORRERÁ AL 100% CON LOS GASTOS EROGADOS POR LA TRAMITACIÓN DE UN DOCUMENTO YA ENTREGADO AL MISMO.

- 9.- QUE ENTREGARA AL AJUSTADOR NOMBRADO COPIA DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS Y DE LOS ENDOSOS Y/O MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN EN EL TRANSCURSO DE SU VIGENCIA, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS TRÁMITES DE AJUSTE E INDEMNIZACIÓN SEAN ÁGILES.
- 10.- QUE PARA EL CASO DE INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS, "LA ASEGURADORA" DEBERA REALIZAR LOS PAGOS EN LA TESORERÍA DE "EL ASEGURADO", A LA CUENTA CONCENTRADORA ASIGNADA PARA TAL EFECTO.
- 11.- SI POR ALGUNA RAZÓN JUSTIFICADA, "EL ASEGURADO" REQUIERE EL "PAGO EN ESPECIE" LO SOLICITARÁ CON ANTICIPACIÓN, EL CUAL DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN O FACTURA, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y COSTOS DE ENTREGA, PARA ESTOS EFECTOS "EL ASEGURADO" INDICARÁ EL PROVEEDOR CON QUIEN SE DEBERÁ ADQUIRIR EL BIEN, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
 - ✓ UNA VEZ ACEPTADA LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, "LA ASEGURADORA" PROPORCIONARÁ A "EL ASEGURADO" EL CONTRATO DE PAGO EN ESPECIE PARA APROBACIÓN DEL ÁREA JURÍDICA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS NATURALES, Y DEVOLUCIÓN A "LA ASEGURADORA".
 - ✓ EL ÁREA JURÍDICA DE "EL ASEGURADO" OTORGARÁ SU Vo. Bo. U OBSERVACIONES.
 - ✓ EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DEVOLVERÁ EL CONVENIO AL AJUSTADOR DE SINIESTROS JUNTAMENTE CON LA COTIZACIÓN Y FACTURA DE LOS BIENES QUE SE REPONDRÁN EN ESPECIE.
 - ✓ "LA ASEGURADORA" RECIBIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE PARA SU REVISIÓN Y EN UN PERÍODO MÁXIMO DE 5 DÍAS NATURALES EXPEDIRÁ EL CHEQUE CORRESPONDIENTE PARA QUE

- EL PROVEEDOR ENTREGUE LOS BIENES EN EL ALMACÉN. "EL ASEGURADO" CUBRIRÁ EL DEDUCIBLE POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN.
- ✓ SI "LA ASEGURADORA" RETRASARE EL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO, CUBRIRÁ LA PENALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, MÁS LOS INCREMENTOS EN COSTOS DERIVADOS DE AVANCES TECNOLÓGICOS SI LOS HUBIERE.
- 12.- QUE SE COMPROMETE A CUBRIR LOS GASTOS EROGADOS POR LOS REPRESENTANTES DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE PERITOS EXTERNOS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PÉRDIDAS COMO RESULTADO DE UN SINIESTRO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, HASTÁ UN MONTO EQUIVALENTE AL 8% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.
- 13.- LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LICITANTE, ENTREGARÁ EN SU PROPUESTA TÉCNICA, UN ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE UNA VEZ ADJUDICADO, NO PODRÁ CANCELAR POR NINGÚN MOTIVO LOS SEGUROS, NI ALGUNA DE SUS PÓLIZAS Y NI ALGUNO DE SUS ENDOSOS, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE SOLICITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, O SOLO POR LA FALTA DE PAGO DE ALGUNA DE LAS PÓLIZAS SE PODRÁ CANCELAR.

VI.- DEFINICIONES/ GLOSARIO:

ASALTO

ACTO COMETIDO DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS CON OBJETO DE APODERARSE DE LOS BIENES, HACIENDO USO DE LA FUERZA O DE VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA, SOBRE LAS PERSONAS.

ASEGURADO

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

ASEGURADOR

RESPONSABLE DE PROVEER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PÓLIZA.

BAJADA DE AGUA

SE ENTIENDE POR BAJADA DE AGUA PLUVIAL, AL CONDUCTO INSTALADO DE LA AZOTEA AL NIVEL DEL PISO Y QUE SIRVE PARA DESALOJAR EL AGUA PLUVIAL DE LA AZOTEA Y/O ENTREPISOS.

BENEFICIARIO

PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO RECONOCE EL DERECHO DE PERCIBIR EN LA CUANTÍA QUE CORRESPONDA LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE ESTA PÓLIZA.

CIMIENTOS

SE CONSIDERAN AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE DEL EDIFICIO A LA QUE SE TIENE ACCESO. ESTOS CIMIENTOS PUEDEN ESTAR CONSTRUIDOS DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, DE PILAS O PILOTES DE MADERA, DE ACERO O CONCRETO, LOS CUALES SE ENCARGAN DE TRANSMITIR EL PESO DEL EDIFICIO AL SUBSUELO.

COASEGURO

SE ENTIENDE COMO COASEGURO, EL PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA O DAÑO QUE EL ASEGURADO SOPORTA POR SU PROPIA CUENTA AL OCURRIR UN SINIESTRO DEBIDO A UN RIESGO AMPARADO POR LA PÓLIZA. EL COASEGURO SE INDICA EN LAS COBERTURAS CORRESPONDIENTES.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

ES AQUELLA QUE NO SE ORIGINA POR LA INTERVENCIÓN DE UN FOCO CALORÍFICO EXTERNO QUE LO INICIE, SINO POR PROCESOS DE OXIDACIÓN DE ORDEN QUÍMICO Y BIOQUÍMICO PRODUCIÉNDOSE RESIDUOS SÓLIDOS CARBONOSOS Y QUE PUEDEN OCASIONAR FUEGO CUANDO HAY SUFICIENTE PROVISIÓN DE OXÍGENO.

CONTENIDOS

MAQUINARIA Y EQUIPO, BIENES MUEBLES DE CUALQUIER TIPO, MATERIAS PRIMAS, MOBILIARIO, ÚTILES Y DEMÁS EQUIPO PROPIO Y NECESARIO, ASÍ COMO OBJETOS DE CUALQUIER TIPO Y CARACTERÍSTICA, UBICADOS EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES O EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SE CONSIDERAN CONTENIDOS LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS QUE MEDIANTE CONTRATO Y/O ACUERDO POR

ESCRITO SE ENCUENTREN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EXISTA UN INTERÉS ASEGURABLE POR EL ASEGURADO.

DEDUCIBLE

ES LA CANTIDAD QUE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS POR CADA SINIESTRO OCURRIDO.

DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA

NATURALES. SE CONSIDERAN COMO CORRIENTES NATURALES AQUELLAS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES DE RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, ASÍ COMO DEPÓSITOS NATURALES DE AGUA CONTENIDA EN LAGOS Y LAGUNAS.

ARTIFICIALES. SE CONSIDERAN COMO DEPÓSITOS ARTIFICIALES DE AGUA A LAS INSTALACIONES CONTENEDORAS, TALES COMO VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS Y LAGOS ARTIFICIALES Y COMO CORRIENTES ARTIFICIALES A LAS PROVENIENTES DE CANALES ABIERTOS, DE RÍOS Y VERTEDEROS ARTIFICIALES A CIELO ABIERTO, EXCLUYENDO ALCANTARILLAS, DESAGÜES O ACUEDUCTOS SUBTERRÁNEOS O ENTUBADOS.

DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA:

LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.

DEPRECIACIÓN FÍSICA

REDUCCIÓN DEL VALOR DE UN BIEN POR EFECTOS DEL TIEMPO, DESGASTE O USO.

DINERO Y VALORES

DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA.

DOLO O MALA FE

ACCIONES U OMISIONES QUE UNA PERSONA EMPLEA PARA INDUCIR A OTRA EN UN ERROR, CONDUCTA FRAUDULENTA O ENGAÑOSA DE UNA PARTE RESPECTO DE LA OTRA, EN RELACIÓN CONTRACTUAL, BIEN SEA EN LA FASE PREPARATORIA DEL CONVENIO O DURANTE SU VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO.

EQUIPO ELECTRÓNICO

EQUIPOS PROPIOS Y NECESARIOS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO, QUE SE ENCUENTREN CONSTRUIDOS A BASE DE CIRCUITOS O MICROCIRCUITOS Y QUE, EN GENERAL, PARA SU OPERACIÓN REQUIERAN CORRIENTES DE BAJO VOLTAJE.

ESTRUCTURA

ES EL SISTEMA QUE COMPRENDE TODOS LOS ELEMENTOS QUE FUERON DISEÑADOS PARA SOPORTAR LAS CARGAS PERMANENTES, VARIABLES O ACCIDENTALES, A LAS QUE SERÁ SOMETIDO UN EDIFICIO DURANTE SU VIDA ÚTIL. ESTOS ELEMENTOS PUEDEN SER: COLUMNAS, TRABES O VIGAS, LOSAS O SISTEMAS DE PISO, MUROS DE CONCRETO, CONTRAVENTEOS DE ACERO O CONCRETO, MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA. (NO SE CONSIDERAN ESTRUCTURA LOS MUROS DE MAMPOSTERÍA QUE TIENEN UNA FUNCIÓN SOLAMENTE DIVISORIA).

EXPLOSIÓN FÍSICA

ES EL DESGARRE O ROMPIMIENTO INSTANTÁNEO Y FORZADO DE UN OBJETO, DURANTE EL SERVICIO, ORIGINADOS POR LA TENDENCIA EXPANSIVA DE GASES, VAPORES, AIRE Y LÍQUIDOS CONTENIDOS EN ÉL. LLEVANDO CONSIGO EL DESPLAZAMIENTO LOCAL DE LA ESTRUCTURA DEL OBJETO O PARTE DEL MISMO. Y A LA VEZ, EL EQUILIBRIO SÚBITO DE LAS PRESIONES INTERNA Y EXTERNA.

FRANQUICIA

CANTIDAD QUE EL ASEGURADO SOPORTA POR SU PROPIA CUENTA AL OCURRIR EL SINIESTRO. SI EL IMPORTE DEL SINIESTRO ES SUPERIOR A DICHA CANTIDAD, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LA PÉRDIDA O HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA LA COBERTURA.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

LOS GASTOS QUE PERMITAN AL ASEGURADO REANUDAR INMEDIATAMENTE LAS OPERACIONES, POR EJEMPLO, RENTANDO EQUIPOS SUSTITUTOS A LOS EQUIPOS DAÑADOS.



GASTOS EXTRAS

SIGNIFICAN LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERA INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAS INCLUIRÁN EN CADA CASO AQUELLOS QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE LOS BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.

HURTO

DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE UN CONTENIDO QUE NO DEJE RASGOS DE VIOLENCIA YA SEA FÍSICA O MORAL.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

INDEMNIZACIÓN

IMPORTE A QUE ESTÁ OBLIGADA A PAGAR CONTRACTUALMENTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CASO DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO Y SIEMPRE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA O AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.

INMUEBLE

CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES Y ACCESORIAS CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), EN DONDE EL ASEGURADO REALIZA SUS ACTIVIDADES.

SE CONSIDERAN PARTE DE LOS INMUEBLES LOS FALSOS TECHOS, LAS ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES Y MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES O TECHOS, ASÍ COMO LAS BARDAS Y MUROS INDEPENDIENTES DEL EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES ADICIONALES EN EL MISMO PREDIO Y TODAS LAS INVERSIONES EN EL MISMO QUE SIGNIFIQUEN UNA MODIFICACIÓN A LOS TERRENOS.

INTERÉS ASEGURABLE

ES EL INTERÉS ECONÓMICO QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE BIENES EN LOS QUE SEA RESPONSABLE, YA SEA PORQUE SEAN DE SU PROPIEDAD Y/O SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA.

INUNDACIÓN

EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA A CIELO ABIERTO, NATURALES O ARTIFICIALES. O LA INUSUAL Y RÁPIDA ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS.

JUEGO

CONJUNTO DE COSAS O PIEZAS QUE SE EMPLEAN JUNTAS Y QUE SON DE IGUAL O SIMILAR CLASE, TAMAÑO O CALIDAD.

L.U.C.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

0

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

ES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TAL Y COMO SE INDIQUE; POR EVENTO, POR UBICACIÓN Y/O EN EL AGREGADO ANUAL. EN DONDE NO SE INDIQUE LO CONTRARIO ESTE LÍMITE ES IGUAL A LA SUMA ASEGURADA.

MAQUINARIA Y EQUIPO

MAQUINARIA Y EQUIPO SUJETOS A UN ACCIONAMIENTO MECÁNICO O ELÉCTRICO, O DE AMBOS,

QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS Y OPEREN NORMALMENTE EN LOS PREDIOS DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE EL ASEGURADO

MEJORAS Y ADAPTACIONES

SON AQUELLAS QUE SE AGREGAN A UN INMUEBLE, QUE NO SON PARTES ESENCIALES Y QUE PUEDEN ASEGURARSE SEPARADAMENTE O BIEN COMO PARTE DEL CONTENIDO

MOBILIARIO

MUEBLES, ÚTILES, ENSERES INCLUYENDO APARADORES, MOSTRADORES, ANAQUELES, ESTANTERÍAS Y EQUIPO EN GENERAL.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO

SE ENTIENDE COMO LA DESCOMPOSICIÓN, DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN DE LA ESTRUCTURA CELULAR Y QUÍMICA ORIGINALES, CAUSADA POR FENÓMENOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS INTRINSECOS, LOS CUALES NO DEJAN HUELLAS DE RESIDUOS CARBONOSOS O CENIZAS.

NIVEL

ESPACIO UTILITARIO COMPRENDIDO ENTRE DOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS (PISO Y TECHO), CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 1.50 METROS.

NORMAL

LA CONDICIÓN QUE HUBIERA EXISTIDO DE NO HABER OCURRIDO LA PÉRDIDA O DAÑO.

OPERACIONES NORMALES

SON LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN QUE HUBIERAN EXISTIDO DE NO HABER OCURRIDO EL SINIESTRO

PARTES DESGASTABLES

CONJUNTO DE DOS COSAS O PIEZAS IGUALES. SON LOS COMPONENTES DE UN EQUIPO O MAQUINARIA QUE SUFREN EL DESGASTE POR LA FRICCIÓN O USO DE LOS EQUIPOS COMO; BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSPORTADORES, ETC.

PERÍODO DE GRACIA

LAPSO DE 122 DÍAS NATURALES QUE TIENE EL CONTRATANTE PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE CADA PARCIALIDAD. DURANTE ESTE PERÍODO EL ASEGURADO GOZARÁ DE LA COBERTURA DE SU PÓLIZA.

PERÍODO DE RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN

LAPSO QUE SE INICIA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE PERÍODO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

PERÍODO DE RESTAURACIÓN

EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR SE LIMITA A UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES.

PÓLIZA

ES EL CONTRATO QUE CONTIENE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, DEL INTERÉS ASEGURABLE Y LAS CONDICIONES QUE IDENTIFICAN AL RIESGO, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS A LOS QUE CADA UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ESCRITO AL PROVEEDOR DE MANERA FEHACIENTE FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO.

PROVEEDOR

PERSONA CON LA CUAL SE CELEBRE EL CONTRATO DEL SERVICIO

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO INCLUYE LOS CONCEPTOS ACORDADOS CON EL ASEGURADO Y LOS IMPUESTOS QUE MARQUE LA LEY.

UMA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

FECHA EN LA CUAL EL NEGOCIO ASEGURADO ALCANZA EL MISMO ESTADO DE OPERACIÓN EN QUE SE ENCONTRABA INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO.

RECIPIENTES A PRESIÓN

UN RECIPIENTE CERRADO EN EL CUAL SE CALIENTA O SE CONVIERTE EL AGUA U OTRO LÍQUIDO EN VAPOR POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O POR ELECTRICIDAD. ESTE COMPRENDE CUALQUIER EQUIPO AUXILIAR DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES, QUE SE ENCUENTREN EN SU ESTRUCTURA, INCLUYENDO LOS CONDUCTOS DE GASES HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA E INCLUYE A LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN ENTRE LAS BOMBAS, LOS INYECTORES, LAS CALDERAS Y RECIPIENTES, A TODA LA TUBERÍA DE SALIDA DE VAPOR, HASTA LA VÁLVULA MÁS CERCANA, INCLUYENDO LA MISMA.

REESTRUCTURACIÓN

ACCIONES Y OBRAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN EL SISTEMA ESTRUCTURAL Y EN LOS ELEMENTOS DE SOPORTE CUANDO ÉSTOS SUFRAN UN DAÑO, CON EL PROPÓSITO DE QUE CONSERVEN LA ESTABILIDAD. LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEBE INCLUIR UN DICTAMEN Y UN PROYECTO ESTRUCTURAL ELABORADO POR UN ESPECIALISTA CALIFICADO Y AVALADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

ES EL DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, ACARREO Y OTRAS ACCIONES NECESARIAS QUE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE LOS BIENES DAÑADOS QUEDEN EN CONDICIONES DE RESTAURACIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

RESTAURACIÓN

ACCIONES Y TRABAJOS ORIENTADOS A REINTEGRAR A LOS BIENES AFECTADOS LA FORMA, CUALIDADES, CARACTERÍSTICAS HISTÓRICAS Y CULTURALES ORIGINALES. ESTOS TRABAJOS SE REALIZAN CON BASE EN UN PROYECTO DE INTERVENCIÓN, SE FUNDAMENTAN EN LAS FUENTES DOCUMENTALES CONTENIDAS EN ARCHIVOS, PLANOTECAS, DIAPOTECAS, FOTOTECAS, HEMEROTECAS Y BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA; ASÍ COMO EN LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL BIEN O SITIO AFECTADO. SU REALIZACIÓN DEBE SER PLANEADA Y DIRIGIDA POR ESPECIALISTAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS O AVALADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, CON EL APOYO DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ELEGIDO Y SUPERVISADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ROBO CON VIOLENCIA

ACTO EN EL CUAL PERSONAS AJENAS AL ASEGURADO SE APODERAN DE BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, CUANDO ELLAS INGRESAN A LOS PREDIOS ASEGURADOS O A HABITACIONES EN ÉL INTERIOR DE LOS MISMOS HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR, DEJANDO HUELLAS VISIBLES DE TAL VIOLENCIA.

SALVAMENTO

CONJUNTO DE BIENES ASEGURADOS RESCATADOS DURANTE O POSTERIORMENTE A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

SEGURO A PRIMER RIESGO

EL SEGURO A PRIMER RIESGO SE DEFINE COMO UNA FORMA DE ASEGURAMIENTO DONDE UNA PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO POR EL SEGURO SE INDEMNIZA EN SU TOTALIDAD, CON HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSBILIDAD CONTRATADO, SIN QUE MEDIE LA DISMINUCIÓN POR CONCEPTO DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN

LA PÉRDIDA A INDEMNIZAR SE DEFINIRÁ COMO LA SUMA QUE EXIGIRÍA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, ADQUISICIÓN O INSTALACIÓN EN SU CASO, DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES POR OTROS DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO O CAPACIDAD QUE LOS ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, PERO INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, GASTOS DE MONTAJE O INSTALACIÓN Y DERECHOS ADUANALES SI LOS HUBIERA, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ CONSIDERAR EL I.V.A. YA QUE EL INSTITUTO ES EL CONSUMIDOR FINAL. EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS TENGA DERECHO, DEBERÁ LIQUIDARSE EN LA MONEDA EN QUE SE ESTÉ RECLAMANDO.

SINIESTRO

OCURRENCIA O REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, EVENTO CUYA REALIZACIÓN PRODUZCA PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS, Y QUE DE ORIGEN A UNA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA,

SOTECHADOS

SE ENTIENDE POR SOTECHADO, TODA CONSTRUCCIÓN QUE CAREZCA DE MUROS EN DOS O MÁS DE SUS LADOS.

SUMA ASEGURADA

CANTIDAD ESTABLECIDA POR EL ASEGURADO QUE REPRESENTA LA BASE PARA EL COBRO DE PRIMAS. NO ES PRUEBA DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES.

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VALOR ASEGURABLE

ES EL VALOR REAL QUE REPRESENTA LA COSA ASEGURADA INCLUYENDO EL CASO DE QUE ESTA SÓLO REPRESENTE UN DAÑO, EN CUALQUIER CASO, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN Y CUANDO ASÍ SE INDIQUE, EL VALOR REAL DE LOS BIENES EN LA FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL VALOR A INDEMNIZAR POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERÁ CALCULADO CONFORME A LAS TÉCNICAS GENERALMENTE ACEPTADAS EN LAS DIFERENTES PROFESIONES ENCARGADAS DE DETERMINAR ESTOS VALORES, TOMANDO EN CUENTA EN SU CASO EL VALOR DEL BIEN EN LOS MERCADOS ESPECIALIZADOS COMO ES EL CASO DE LAS OBRAS DE ARTE.

ZONA INUNDADA O AFECTADA

AQUELLA ÁREA CUBIERTA TEMPORALMENTE POR AGUA Y/O AFECTADA, POR AVENIDA O DESPLAZAMIENTO INUSUAL DEL AGUA, ORIGINADA POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:

AV. FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, CUAUHTÉMOC, C.P. 06140, CIUDAD DE MÉXICO.

ADMINISTRADOR DEL SERVICIO:

EL ADMINISTRADOR DEL PEDIDO SERÁ EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIO, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE INTERACTUAR CON EL SUPERVISOR PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR QUE EL SERVICIO CUENTE CON LAS ESPECIFICACIONES Y ACTIVIDADES SOLICITADAS.

SUPERVISOR DEL SERVICIO:

EL SUPERVISOR DEL PEDIDO SERA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL. RESPONSABLE DE INTERACTUAR CON EL ADMINISTRADOR Y EL PROVEEDOR PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR QUE EL SERVICIO SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES Y ENTREGAS PUNTUALES DE MANERA MENSUAL.

NOTAS:

MECANISMOS DE SUPERVISIÓN:

✓ EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO, EL "INEA" A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO VIGILARÁ Y VERIFICARÁ QUE LOS SERVICIOS SEAN PROPORCIONADOS POR EL PROVEEDOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

✓ ARTÍCULO 54 BIS. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE



DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

- ARTÍCULO 102.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS Y LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 BIS Y 55 BIS, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY, RESPECTIVAMENTE, SE SUSTENTARÁN MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LAS MISMAS.
 - EN LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS Y DE SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY, PARA EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DEL PROVEEDOR Y DICHO PAGO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE, SEGÚN CORRESPONDA, A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
 - 1. EN EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:
 - A) LOS GASTOS NO AMORTIZADOS POR CONCEPTO DE:
 - I. OFICINAS, ALMACENES O BODEGAS QUE HUBIERE RENTADO EL PROVEEDOR, CON EL OBJETO DE ATENDER DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA ENTREGA DE LOS BIENES. Y
 - II. LA INSTALACIÓN Y RETIRO DE EQUIPO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES;
 - B) EL IMPORTE DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE ADQUIRIDOS POR EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, QUE NO PUEDAN SER UTILIZADOS POR EL MISMO PARA OTROS FINES, Y
 - C) LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DIRECTAMENTE ADSCRITO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA LIQUIDACIÓN SE LLEVE A CABO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, Y
 - II. EN EL CASO DE SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
 - A) EL TREINTA POR CIENTO DE LAS RENTAS DEL EQUIPO INACTIVO O, SI RESULTA MÁS BARATO, LOS FLETES DEL RETIRO Y REGRESO DEL EQUIPO AL INMUEBLE EN EL QUE SE PRESTA EL SERVICIO, Y
 - B) HASTA EL VEINTE POR CIENTO DE LA RENTA DE LAS OFICINAS QUE HUBIERE ARRENDADO EL PROVEEDOR, CON EL OBJETO DE ATENDER DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. LOS PROVEEDORES PODRÁN SOLICITAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, SEGÚN CORRESPONDA.

LOS CASTOS NO RECUPERABLES POR LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y EL ANTERIOR, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DEL PROVEEDOR.

- ✓ LA COTIZACIÓN DEBE ESPECIFICAR CLARAMENTE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS A EFECTUAR
- LA COTIZACIÓN ESTARÁ VIGENTE POR UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES
- ✓ LA COTIZACIÓN DEBERÁ SER EXPEDIDA EN HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL





SUPERVISOR

ADMINISTRADOR

UBALO CARCÍA OVIEDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
PATRIMONIAL

BRAULIO CORTE AVILES SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



CHUBB

FORMATO A-2, PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Electronica No. IA-011MDA001-E31-2020

Nombre del licitante: CHUBB SEGUROS MEXICO S.A Fecha: Ciudad de México a 26 de Marzo de 2020

CHUBB SEGUROS MEXICO 5.A presenta su proposición econômica en Formato A-2 membretado del licitante, debiendo ser clara, precisa, sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente firmada por el representante legal, persona facultada para ello,cotizando todos los servicios,conforme a lo siguiente:

- **La moneda en que se cotiza es pesos mexicanos.
- ** Se señala que los precios unitarios son en número a dos decimales.
- **El importe total se señala con número a dos decimales y con letra.
- * *Unicamente se pagará el total de los servicios devengados conforme a los precios unitarios ofertados por el licitante adjudicado.

HOJA 1 DE 1

RAZON SOCIAL: CHUBB SEGUROS MEXICO S.A. DOMICILIO FISCAL: Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez Alcaldia Cuauhtémoc, CP, 06600

R.F.C: ASE901221SM4

TELEFONO: 5322 80 00

Ciudad de México	CORREO ELECTRONICO: marti							
COBERTURA	PRIMA NETA		GASTOS DE EXPEDICIÓN		I.V.A		PRIMA TOTAL	
SECCION I. TODO BIEN TODO RIESGO	s	290,585.00	\$	600.00	\$	46,589.60	\$	337,774.60
SECCION II. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	s	260,345.00	\$	600.00	\$	41,751.20	\$	302,696.20
SECCION III. ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS	\$	145,292.50	\$		\$	23,246.80	\$	168,539.30
SECCIÓN IV. ROBO DE CONTENIDOS	\$	217.938.75	\$		\$	34,870.20	\$	252,808.95
SECCIÓN V. DINERO Y/O VALORES	\$	290,585.00	\$		\$	46,493.60	\$	337,078.60
SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$	363,231.25	\$		\$	58,117.00	\$	421,348.25
SECCIÓN VII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$	72,646.25	\$		\$	11,623.40	\$	84,269.65
SECCIÓN VIII. EQUIPO DE CONTRATISTAS	\$	72,646.25	\$		\$	11,623.40	\$	84,269.65
SECCIÓN IX. OBRAS DE ARTE	\$	102,619.00	\$	600.00	\$	16,515.04	\$	119,734.04
SECCIÓN X. SEGURO DE TRANSPORTES CARGA	\$	719,298.00	\$	600.00	\$	115,183.68	\$	835,081.68
TOTAL	\$	2,535,187.00	\$	2,400.00	\$	406,013.92	\$	2,943,600.92

IMPORTE TOTAL CON LETRA: Dos millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos Pesos 92/100 M.N.

PROTESTO LO NECESARIO

Lic. MARTIN MORON CHAVEZ REPRESENTANTE LEGAL CHUBB SEGUROS MEXICO S.A

CARGO: GERENTE DE LICITAÇIONES

FIRMA

NOMBRE: MARTIN MORON CHAVEZ

